REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004** **Fecha:** **12 DE FEBRERO DE 2024 7:00 A** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00493	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTINA E. ALBAN LAGUNA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	13/02/2024	15/02/2024
2023 00256	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H.)	CORPORACION BANCOS DE TEJIDOS REGIONAL SUR -BANTEJIDO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	13/02/2024	15/02/2024
2023 00550	Ejecutivo Singular	7/24 CARE S.A.S	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	13/02/2024	15/02/2024
2023 00560	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BIBIANA FEUILLET ALVAREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	13/02/2024	15/02/2024
2023 00691	Ejecutivo Singular	ALVARO LEON QUIROGA ACOSTA	OLGA LUCIA SILVA MEDINA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	13/02/2024	15/02/2024
2023 00893	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	EDGAR ALEXANDER MARRUGO ELLES	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	13/02/2024	15/02/2024
2023 00955	Monitorio	FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S.	CRISTIAN FABIAN BUSTOS RODRIGUEZ	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	13/02/2024	15/02/2024
2023 00975	Ordinario	JHON MARIO LOSADA LOSADA	SEGURIDAD SARA LTDA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	13/02/2024	15/02/2024
2023 01126	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Traslado de Reposicion CGP	13/02/2024	15/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12 DE FEBRERO DE 2024 7:00 A** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LILIANA HERBABDEZ SALAS

SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, febrero 09 de 2024
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro del proceso 2023-00493 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 500.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……...	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..……...	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……...……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……...	
HONORARIOS SECUESTRE…….….....	
HONORARIOS CURADOR ……	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……...	
TOTAL COSTAS	*$ 500.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 12 de 2024.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, febrero 09 de 2024
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro del proceso 2023-00256 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 620.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……...	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..……...	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……...……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……...	
*HONORARIOS SECUESTRE…….…..... *	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……...	
TOTAL COSTAS	*$ 620.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 12 de 2024.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, febrero 09 de 2024
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro del proceso 2023-00550 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 1.100.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……...	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..……...	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……...……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……...	
*HONORARIOS SECUESTRE…….…..... *	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……...	
TOTAL COSTAS	*$ 1.100.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 12 de 2024.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

R. CENTRO - ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO / PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA BIBIANA FEUILLET ALVAREZ - CC 59815821

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mar 19/12/2023 11:22 AM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (967 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - CC 59815821.pdf; LIQUIDACION 90000086301 - CC 59815821.pdf;

Doctor
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDANDO:	**BIBIANA FEUILLET ALVAREZ** **C.C. No. 59.815.821**
NATURALEZA:	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICADO:	**41001418900520230056000**
ASUNTO:	**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
Apoderada Judicial

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Doctor
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDANDO: **BIBIANA FEUILLET ALVAREZ**
C.C. No. 59.815.821
NATURALEZA: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICADO: **41001418900520230056000**
ASUNTO: **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá
T.P. No. 281.727 del C.S. de la J.

OBLIGACIÓN N°	90000086301
TT:	BIBIANA FEUILLET ALVAREZ
CC:	59815821
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	11/12/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	20.03%
TASA E.DIARIA:	0.0500%

CAPITAL ACELERADO:	$ 39,393,194.67
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	$ 267,009.00
TOTAL INTERES DE PLAZO:	$ 2,076,064.10
TOTAL PRIMA SEGURO:	$ -

TOTAL ABONOS:	$ 796,743.74	
P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
$ 9,386.55	$ 735,065.19	$ 52,292.00

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	$ 39,607,911.67
SALDO FINAL MORA TOTAL:	$ 3,310,806.39
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	$ 1,340,998.91
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	$ -
SALDO TOTAL FINAL	**$ 44,259,716.97**

1

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
1	11/02/2023	28/02/2023	18	$ 52,292.00	$ 470.82	$ 416,322.26	**$ -**	$ 470.82	$ 416,322.26	$ 52,292.00	$ 469,085.08	$ -	$ -	$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	$ 52,292.00	$ 810.86	$ 416,322.26	**$ -**	$ 1,281.68	$ 416,322.26	$ 52,292.00	$ 469,895.94	$ -	$ -	$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 52,292.00	$ 784.70	$ 416,322.26	**$ -**	$ 2,066.39	$ 416,322.26	$ 52,292.00	$ 470,680.65	$ -	$ -	$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 52,292.00	$ 810.86	$ 416,322.26	**$ -**	$ 2,877.25	$ 416,322.26	$ 52,292.00	$ 471,491.51	$ -	$ -	$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 52,292.00	$ 784.70	$ 416,322.26	**$ 433,012.90**	$ -	$ -	$ 39,263.31	$ 39,263.31	$ 3,661.95	$ 416,322.26	$ 13,028.69
1	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 39,263.31	$ 608.83	$ -	**$ -**	$ 608.83	$ -	$ 39,263.31	$ 39,872.15	$ -	$ -	$ -
1	1/08/2023	29/08/2023	29	$ 39,263.31	$ 569.55	$ -	**$ 40,441.70**	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 1,178.39	$ -	$ 39,263.31
2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
2	11/03/2023	31/03/2023	21	$ 52,841.00	$ 555.06	$ 415,773.33	**$ -**	$ 555.06	$ 415,773.33	$ 52,841.00	$ 469,169.39	$ -	$ -	$ -
2	1/04/2023	30/04/2023	30	$ 52,841.00	$ 792.94	$ 415,773.33	**$ -**	$ 1,348.00	$ 415,773.33	$ 52,841.00	$ 469,962.33	$ -	$ -	$ -
2	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 52,841.00	$ 819.37	$ 415,773.33	**$ -**	$ 2,167.38	$ 415,773.33	$ 52,841.00	$ 470,781.71	$ -	$ -	$ -
2	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 52,841.00	$ 792.94	$ 415,773.33	**$ -**	$ 2,960.32	$ 415,773.33	$ 52,841.00	$ 471,574.65	$ -	$ -	$ -
2	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 52,841.00	$ 819.37	$ 415,773.33	**$ -**	$ 3,779.69	$ 415,773.33	$ 52,841.00	$ 472,394.02	$ -	$ -	$ -
2	1/08/2023	29/08/2023	29	$ 52,841.00	$ 766.51	$ 415,773.33	**$ 323,289.14**	$ -	$ 97,030.40	$ 52,841.00	$ 149,871.40	$ 4,546.21	$ 318,742.93	$ -
2	30/08/2023	31/08/2023	2	$ 52,841.00	$ 52.86	$ 97,030.40	**$ -**	$ 52.86	$ 97,030.40	$ 52,841.00	$ 149,924.26	$ -	$ -	$ -
2	1/09/2023	30/09/2023	30	$ 52,841.00	$ 792.94	$ 97,030.40	**$ -**	$ 845.81	$ 97,030.40	$ 52,841.00	$ 150,717.20	$ -	$ -	$ -
2	1/10/2023	31/10/2023	31	$ 52,841.00	$ 819.37	$ 97,030.40	**$ -**	$ 1,665.18	$ 97,030.40	$ 52,841.00	$ 151,536.58	$ -	$ -	$ -
2	1/11/2023	30/11/2023	30	$ 52,841.00	$ 792.94	$ 97,030.40	**$ -**	$ 2,458.12	$ 97,030.40	$ 52,841.00	$ 152,329.52	$ -	$ -	$ -
2	1/12/2023	11/12/2023	11	$ 52,841.00	$ 290.75	$ 97,030.40	**$ -**	$ 2,748.87	$ 97,030.40	$ 52,841.00	$ 152,620.27	$ -	$ -	$ -

3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
3	11/04/2023	30/04/2023	20	$ 53,396.00	$ 534.18	$ 415,218.64	$ -	$ 534.18	$ 415,218.64	$ 53,396.00	$ 469,148.82	$ -	$ -	$ -
3	1/05/2023	31/05/2023	31	$ 53,396.00	$ 827.98	$ 415,218.64	$ -	$ 1,362.16	$ 415,218.64	$ 53,396.00	$ 469,976.80	$ -	$ -	$ -
3	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 53,396.00	$ 801.27	$ 415,218.64	$ -	$ 2,163.43	$ 415,218.64	$ 53,396.00	$ 470,778.07	$ -	$ -	$ -
3	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 53,396.00	$ 827.98	$ 415,218.64	$ -	$ 2,991.41	$ 415,218.64	$ 53,396.00	$ 471,606.05	$ -	$ -	$ -
3	1/08/2023	31/08/2023	31	$ 53,396.00	$ 827.98	$ 415,218.64	$ -	$ 3,819.39	$ 415,218.64	$ 53,396.00	$ 472,434.03	$ -	$ -	$ -
3	1/09/2023	30/09/2023	30	$ 53,396.00	$ 801.27	$ 415,218.64	$ -	$ 4,620.67	$ 415,218.64	$ 53,396.00	$ 473,235.31	$ -	$ -	$ -
3	1/10/2023	31/10/2023	31	$ 53,396.00	$ 827.98	$ 415,218.64	$ -	$ 5,448.65	$ 415,218.64	$ 53,396.00	$ 474,063.29	$ -	$ -	$ -
3	1/11/2023	30/11/2023	30	$ 53,396.00	$ 801.27	$ 415,218.64	$ -	$ 6,249.92	$ 415,218.64	$ 53,396.00	$ 474,864.56	$ -	$ -	$ -
3	1/12/2023	11/12/2023	11	$ 53,396.00	$ 293.80	$ 415,218.64	$ -	$ 6,543.72	$ 415,218.64	$ 53,396.00	$ 475,158.36	$ -	$ -	$ -
4	4	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
4	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
4	11/05/2023	31/05/2023	21	$ 53,957.00	$ 566.78	$ 414,658.13	$ -	$ 566.78	$ 414,658.13	$ 53,957.00	$ 469,181.91	$ -	$ -	$ -
4	1/06/2023	30/06/2023	30	$ 53,957.00	$ 809.69	$ 414,658.13	$ -	$ 1,376.47	$ 414,658.13	$ 53,957.00	$ 469,991.60	$ -	$ -	$ -
4	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 53,957.00	$ 836.68	$ 414,658.13	$ -	$ 2,213.15	$ 414,658.13	$ 53,957.00	$ 470,828.28	$ -	$ -	$ -
4	1/08/2023	31/08/2023	31	$ 53,957.00	$ 836.68	$ 414,658.13	$ -	$ 3,049.83	$ 414,658.13	$ 53,957.00	$ 471,664.96	$ -	$ -	$ -
4	1/09/2023	30/09/2023	30	$ 53,957.00	$ 809.69	$ 414,658.13	$ -	$ 3,859.52	$ 414,658.13	$ 53,957.00	$ 472,474.65	$ -	$ -	$ -
4	1/10/2023	31/10/2023	31	$ 53,957.00	$ 836.68	$ 414,658.13	$ -	$ 4,696.20	$ 414,658.13	$ 53,957.00	$ 473,311.33	$ -	$ -	$ -
4	1/11/2023	30/11/2023	30	$ 53,957.00	$ 809.69	$ 414,658.13	$ -	$ 5,505.89	$ 414,658.13	$ 53,957.00	$ 474,121.02	$ -	$ -	$ -
4	1/12/2023	11/12/2023	11	$ 53,957.00	$ 296.89	$ 414,658.13	$ -	$ 5,802.78	$ 414,658.13	$ 53,957.00	$ 474,417.91	$ -	$ -	$ -
5	5	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
5	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
5	11/06/2023	30/06/2023	20	$ 54,523.00	$ 545.46	$ 414,091.74	$ -	$ 545.46	$ 414,091.74	$ 54,523.00	$ 469,160.20	$ -	$ -	$ -
5	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 54,523.00	$ 845.46	$ 414,091.74	$ -	$ 1,390.91	$ 414,091.74	$ 54,523.00	$ 470,005.65	$ -	$ -	$ -
5	1/08/2023	31/08/2023	31	$ 54,523.00	$ 845.46	$ 414,091.74	$ -	$ 2,236.37	$ 414,091.74	$ 54,523.00	$ 470,851.11	$ -	$ -	$ -
5	1/09/2023	30/09/2023	30	$ 54,523.00	$ 818.18	$ 414,091.74	$ -	$ 3,054.55	$ 414,091.74	$ 54,523.00	$ 471,669.29	$ -	$ -	$ -
5	1/10/2023	31/10/2023	31	$ 54,523.00	$ 845.46	$ 414,091.74	$ -	$ 3,900.01	$ 414,091.74	$ 54,523.00	$ 472,514.75	$ -	$ -	$ -
5	1/11/2023	30/11/2023	30	$ 54,523.00	$ 818.18	$ 414,091.74	$ -	$ 4,718.19	$ 414,091.74	$ 54,523.00	$ 473,332.93	$ -	$ -	$ -
5	1/12/2023	11/12/2023	11	$ 54,523.00	$ 300.00	$ 414,091.74	$ -	$ 5,018.19	$ 414,091.74	$ 54,523.00	$ 473,632.93	$ -	$ -	$ -

6	6	DETALLE DE LIQUIDACIÓN												
6	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	**ABONOS**	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
6	27/06/2023	30/06/2023	3	$ 39,393,194.67	$ 59,114.24	$ -	$ -	$ 59,114.24	$ -	$ 39,393,194.67	$ 39,452,308.91	$ -	$ -	$ -
6	1/07/2023	31/07/2023	31	$ 39,393,194.67	$ 610,847.17	$ -	$ -	$ 669,961.42	$ -	$ 39,393,194.67	$ 40,063,156.09	$ -	$ -	$ -
6	1/08/2023	31/08/2023	31	$ 39,393,194.67	$ 610,847.17	$ -	$ -	$ 1,280,808.59	$ -	$ 39,393,194.67	$ 40,674,003.26	$ -	$ -	$ -
6	1/09/2023	30/09/2023	30	$ 39,393,194.67	$ 591,142.43	$ -	$ -	$ 1,871,951.01	$ -	$ 39,393,194.67	$ 41,265,145.68	$ -	$ -	$ -
6	1/10/2023	31/10/2023	31	$ 39,393,194.67	$ 610,847.17	$ -	$ -	$ 2,482,798.19	$ -	$ 39,393,194.67	$ 41,875,992.86	$ -	$ -	$ -
6	1/11/2023	30/11/2023	30	$ 39,393,194.67	$ 591,142.43	$ -	$ -	$ 3,073,940.61	$ -	$ 39,393,194.67	$ 42,467,135.28	$ -	$ -	$ -
6	1/12/2023	11/12/2023	11	$ 39,393,194.67	$ 216,752.22	$ -	$ -	$ 3,290,692.83	$ -	$ 39,393,194.67	$ 42,683,887.50	$ -	$ -	$ -

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, febrero 09 de 2024
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro del proceso 2023-00691 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 1.660.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……...	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..……...	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……...……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……...	
*HONORARIOS SECUESTRE…….….....	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……...	
TOTAL COSTAS	*$ 1.660.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 12 de 2024.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARIA: Neiva, febrero 09 de 2024
En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante dentro del proceso 2023-00893 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	*$ 700.000,00*
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO……..	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO……..…….	
OTROS GASTOS …….	
GASTOS PUBLICACIONES ……..……	
GASTOS CURADOR AD-LITEM..……..	
*HONORARIOS SECUESTRE…….….....	
HONORARIOS CURADOR …….	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD ……..	
TOTAL COSTAS	*$ 700.000,00*

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, febrero 12 de 2024.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Señor,
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

REFERENCIA: **PROCESO MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S. Nit: 891100304-6**
DEMANDADO: **CRISTIAN FABIAN BUSTOS RODRIGUEZ c.c. 80.762.331**
RADICADO: **41-001- 41-89-005-2023 00955-00**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.**

FERNANDO BARRETO RIVERA, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué - Tolima, domiciliado en la ciudad de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 178.653 del Consejo Superior de la Judicatura, APODERADO ESPECIAL del señor **CRISTIÁN FABIÁN BUSTOS RODRÍGUEZ**, por medio del presente escrito y con el debido respeto, encontrándome en el término procesal me permito dar contestación a la demanda de la referencia y proponer las respectivas excepciones en el proceso en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS

Mi poderdante admite los siguientes hechos:

1. Parcialmente cierto; en primer lugar, me permito manifestar a este despacho que tal como lo afirma la parte demandante, sí hubo dicha comunicación para generar por un lado, la compra del **Apto 802 de la Torre 4A del Condominio Reserva de la Sierra consignado para venta con FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S.,** y la venta del **Apartamento 1006 Torre 4C, Garaje 605 y Depósito 494 del Condominio Reserva de la Sierra ubicado en la Carrera 52 No. 11-80 del Municipio de Neiva-Huila**, inmueble de propiedad de mi poderdante señor CRISTIÁN FABIÁN BUSTOS RODRIGUEZ, pero que esta comunicación en principio asumía que era un solo negocio, que determinaba que para que mi poderdante pudiese comprar el inmueble de su interés, se debía vender el de su propiedad. **Valga decir en este punto que la demandante es clara en advertir que la comunicación fue con persona diferente a mi poderdante.**

2. Este hecho es parcialmente cierto, pues se puede evidenciar claramente en las conversaciones de chat de la aplicación de WhatsApp, y allegadas como prueba, que las comunicaciones o intercambio de información se dieron entre la señora **NINOSKA GUERRERO,** y la Doctora **PATRICIA TRUJILLO URIBE** – directora comercial de **FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S,** pero que en estas no participó mi poderdante**.**

3. No es cierto. Es necesario manifestarle al Despacho que las comunicaciones se adelantaron por el interés de mi defendido en **comprar el Apto 802 en consignación con la demandante**, pero que después de la reunión que tuvieron las partes el día 13 de enero del 2023, se involucró la venta del apartamento **1006 Torre 4C, Garaje 605 y Depósito 494 del Condominio Reserva de la Sierra ubicado en la Carrera 55 No. 11-49 del Municipio de Neiva-Huila,** inmueble en propiedad del señor CRISTIÁN FABIÁN BUSTOS RODRÍGUEZ, y que se vendería para finiquitar la compra del Apto 802, consignado para venta en **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S.** y que era del interés de mi defendido.

4. Se presume cierto, aun así, nótese que nuevamente las comunicaciones se generan entre la señora **NINOSKA GUERRERO** y la representante de la inmobiliaria, no con mi defendido.

5. Es parcialmente cierto, pues en efecto así sucedieron las cosas, pero lo que no es cierto es que en esa reunión se habló de las condiciones de la venta del inmueble de propiedad de mi defendido.

6. No es cierto lo que indica la parte actora, y es indispensable decirle al señor juez que en dicha reunión no se pactó ningún tipo de comisión, pues nótese tal como lo exponen las conversaciones y audios presentados como prueba por la parte demandante **FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S,** mi poderdante afirma el día 17 de enero 2023 por medio de un mensaje de voz:

"Lo otro que te iba a decir Patricia y es importantísimo por fa, eso si te lo recomiendo muchísimo, mándame por acá ya sea por escrito, como quieras las **CONDICIONES DE PAGO DE LA COMISIÓN A USTEDES**, me entiendes, que quede sentado por escrito el porcentaje, en qué momento de la negociación se paga la comisión, si quieres yo te lo firmo y lo hacemos de una manera bien ordenada y bien clara…", pero nunca se finiquitó la relación contractual ni se pactó un porcentaje por comisión de venta entre las partes, pues mi prohijado nunca aceptó las condiciones **y tomó como referencia las promesas de compraventa que sí fueron solemnizadas en notaría y en presencia de FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S.,** compraventas que se generaron para la compra y venta de los inmuebles detallados; es decir el

Apto 802 que mi cliente compró y el que mi cliente vendió, pues **en el que este compró sí estaba pactada la comisión de venta, pero en el que él vendió no quedó pactada**; esto generó en mi defendido certeza de que todo era un solo negocio y que no tendría que pagar comisión alguna, y que, además, analizando la prueba aportada por la demandante y firmada por el señor FRANCISCO JAVIER AMOROCHO BOLAÑO, este advierte claramente que fue el señor AMOROCHO, quien buscó los servicios de la INMOBILIARIA FELIX TRUJILLO FALLA, para que le consiguiera un inmueble de su interés, y que gracias a la gestión de la demandante el señor AMOROCHO optó por **comprar el inmueble de mi defendido**.

7. Es parcialmente cierto, pues la comunicación la realizó fue con la señora NINOSKA GUERRERO y no con mi poderdante, y así se evidencia en el chat que allegan como prueba.

8. Es parcialmente cierto, pues nótese señor Juez, cómo el mismo señor AMOROCHO, en su escrito allegado por la demandante como prueba, advierte que fue él quien buscó a la inmobiliaria desde el mes de diciembre del año 2022 para la consecución de un apartamento en el conjunto donde se ubica el inmueble 1006, días antes de cualquier contacto con mi defendido; es decir, el comprador ya estaba, y no fue conseguido por la inmobiliaria, como estos lo afirman.

9. Parcialmente cierto, pues reitero que la venta del apartamento 1006, se da para que mi poderdante aquí demandado pudiera comprar el apartamento 802 consignado para venta con **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S.**

10. Es cierto, pero vale la pena advertir que incluso con estas comunicaciones no se prueba que mi poderdante hubiese aceptado pues se evidencia que aún no conocía las condiciones que imponía la inmobiliaria, pues es mi prohijado quien le solicita a **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S.,** que le envié por escrito las mismas para conocerlas y de ser viable a sus intereses aceptar y firmar, lo que nunca sucedió.

11. Es cierto, pues en efecto la directora comercial de la inmobiliaria **FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S,** tal como lo expone en el hecho número once, remitió al señor BUSTOS el formato de la consignación de venta del Apartamento 1006 Torre 4C, Garaje 605 y Depósito 494 del Condominio Reserva de la Sierra, el cual establecía el porcentaje de comisión que tendría la inmobiliaria por la venta del inmueble anteriormente mencionado. **No obstante, el señor Bustos respondió que lo revisaría, pero nunca existió comunicación tácita de que lo aceptaba y por consiguiente no**

expresó su voluntad de contratación ni pago de comisión alguna. Y es importante anotar que aún no existía negocio jurídico alguno y que previo a finiquitar el mismo debió la INMOBILIARIA, primero ser clara en la información a mi cliente. La inmobiliaria refirió comunicaciones con un tercero y no con mi cliente.

12. Es cierto, el formato establecía dicha información, pero mi poderdante no la aceptó pues nunca lo firmó, lo que obligaba a la demandante a suspender el proceso y entrar a finiquitar y dejar consignado por escrito con mi defendido las condiciones de su gestión en lo que tiene que ver con el pago de la presunta comisión, que hoy pretende se declare en su favor mediante este proceso monitorio.

13. Este hecho es cierto parcialmente, pues mi prohijado, quien fue el que solicitó el documento para revisarlo y conocer las condiciones del mismo, luego de leído decide no firmarlo, en total autonomía de su voluntad y además por cuanto aún no se había materializado negocio ni acuerdo de compraventa alguno respecto de su inmueble, cuya venta tenía la única finalidad de financiar la compra del Apto 802 de su interés**.**

14. Es cierto, pero también es cierto que en el contrato de compraventa del Apto 1006 no quedó estipulada comisión alguna por venta o compra, como sí quedó plasmada en la compraventa del Apto 802 que compró mi representado. Ambas compraventas fueron firmadas a los 22 días del mes de febrero de 2023, con el acompañamiento de **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S,** con lo cual mi apoderado entendió que se trataba de un solo negocio.

    Este entendimiento por parte de mi poderdante también se desprendió del hecho de haber recibido ambas promesas de compraventa, Apto 802 y Apto 1006, adjuntas en un mismo correo electrónico fechado el 28 de Enero de 2023, por parte de la Directora Comercial de **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S., Patricia Trujillo Uribe.**

15. No es cierto que la comisión no se pactó por “velocidad con la que se cerró el negocio”; la comisión no se pactó porque mi poderdante se basó en la **solemnidad en notaría** del documento de compraventa en el que no se estableció comisión, y que entre otras cosas fue redactado y enviado por la misma demandante **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S** a mi defendido vía correo electrónico. Así las cosas, el trámite de venta y posterior entrega del inmueble se desarrolló sin haber pactado comisión alguna entre las partes

y mi cliente asume entonces que esta hace parte de la compra del Apto 802, del cual él estaba interesado y que a la postre compró.

16. Es cierto, como también es cierto que la entrega la hace mi poderdante quien plasmó su firma al momento de este acto. No se desconoce el acompañamiento que hizo la INMOBILIARIA. **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S** no logra establecer de manera clara ni probar en favor de quién era toda su gestión, si era para mi cliente o en favor del señor AMOROCHO, que fue quien buscó los servicios de consecución del inmueble a **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S**, según sus propias letras.

17. A los hechos 17 y 18, son ciertos, pero es importante que el despacho examine detalladamente **a quién le estaba realizando el acompañamiento la INMOBILIARIA, pues las gestiones ante ECOPETROL y CAVIPETROL se generaron en favor del señor AMOROCHO** para que pudiera hacer los pagos para la compra del inmueble de mi defendido.

18. Se responde igual que el numeral anterior.

19. Ante la poca claridad de la información por parte de la demandante en cuanto a quién le corresponde el pago de las respectivas comisiones; ante el mandato del señor AMOROCHO para la consecución de un apartamento a su satisfacción; ante la falta de firma del formato de consignación del inmueble; y al no haberse pactado la comisión en el respectivo documento de compraventa solemnizado en notaría, no se configuró entre las partes relación contractual alguna y menos el que se hubiera pactado una comisión por el acompañamiento que no queda claro a quién se le brindó.

20. Es cierto, que dichos documentos le fueron allegados a mi poderdante, pero esto no es señal de aceptación por parte de esta obligación o deuda.

21. Es cierto, así como también es cierto que en ese escrito el señor AMOROCHO, **acepta que fue él quien buscó los servicios de la INMOBILIARIA**, y que, tras la gestión y acompañamiento de **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S.,** él logró comprar el inmueble a mi defendido.

22. Es cierto, que mi representado da respuesta al cobro realizado y de la misma reposa copia en la demanda principal.

23. Es cierto.

24. Es cierto.

25. No es cierto, como se dijo anteriormente, nunca aceptó ni se pactó comisión alguna entre las partes.

26. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante o de su apoderado.

27. No es un hecho, es un fundamento legal para iniciar la acción.

Por último, respecto a las pruebas aportadas por la parte demandante es pertinente recalcar que las conversaciones de los hechos 1, 4, 5 y 8 no se desarrollaron con mi cliente el señor **CRISTIAN FABIÁN BUSTOS** sino con la señora **NINOSKA GUERRERO,** quien no tenía la potestad para comprometer a mi prohijado.

2. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Señor juez, me permito presentar la siguiente excepción de mérito:

Falte de requisitos formales para la existencia de la relación contractual

En este caso, no se cumple con preceptos legales para dar cumplimiento al pago de una comisión del 3%+ IVA, que pretende la inmobiliaria **FELIX TRUJILLO FALLA S.A.S** debido a que, en el único documento que consta que se establecía dicho porcentaje es en el formato de la consignación de venta del **Apartamento 1006 Torre 4C, Garaje 605 y Depósito 494** del **Condominio Reserva de la Sierra,** pero que dicho documento no fue firmado por el señor **CRISTIAN FABIÁN BUSTOS** al no encontrarse de acuerdo con lo que quería imponer la inmobiliaria.

Ahora bien, ante la falta de acuerdo respecto al porcentaje de comisión o remuneración del corredor, el Código de Comercio establece que:

> "**ARTÍCULO 1341. <REMUNERACIÓN DE LOS CORREDORES>. El corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de estipulación, a la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos. Salvo estipulación en contrario, la remuneración del corredor será pagada por las partes, por partes iguales, y la del corredor de seguros por el asegurador. El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga**"

Las genéricas y las que encuentre el despacho.

Señor Juez, solicito tener como excepciones además las genéricas y las que encuentre el despacho en el momento procesal oportuno.

3. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, debido a que se está exigiendo una suma de dinero acorde a una presunta relación contractual, que no se finiquitó en debida forma, por cuanto mi poderdante no la aceptó.

Por tal motivo, solicito respetuosamente al señor Juez, no se declare la existencia de dicha obligación, toda vez que no hubo existencia del contrato de corretaje ni se finiquitó con los términos legales correspondientes.

4. PRUEBAS.

1. Copia del contrato de compraventa del apartamento 802, que vendió la misma inmobiliaria y en donde sí quedo pactada la comisión por venta**.**

2. Correo electrónico de parte de Patricia Trujillo Uribe enviado a mi apoderado Cristian Bustos, fechado el 28 de Enero de 2023.

5. ANEXOS

1. Poder especial amplio y suficiente a mi conferido, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

5. NOTIFICACIONES

- Para la parte demandante será la misma que advirtió en la demanda.
- Para mi prohijado y aquí demandado además de la citada en la demanda me permito informar el correo electrónico para notificaciones buzonperiodista@gmail.com
  Celular: 310 – 307 – 24 - 33. Dirección física: Carrera 52 No. 11-80 Condominio Reserva de la Sierra Apto 802 Torre 4A de la ciudad de Neiva – Huila.
- El suscrito recibirá notificaciones en la dirección física Carrera 2 No. 8 – 05, Piso 3, oficina 3034 del Centro Comercial Popular “Los Comuneros”, de la ciudad de Neiva, correo electrónico ferbari18@hotmail.com

En estos términos, señor juez, doy por contestada la demanda.

Del señor juez,

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C. No. 93.389.010 de Ibagué-Tolima
T.P. 178653 del C.S.J

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA CARRERA 55 No. 11-49 APTO 802 TORRE 4-A, GARAJES No. 474 y 475, DEPÓSITOS No. 482 Y 410 CONDOMINIO RESERVA DE LA SIERRA- PH IV ETAPA DEL MUNICIPIO DE NEIVA-HUILA

Entre los suscritos a saber: **ALUDRA S.A.S,** con Nit 900.948.873-7, representada por el señor **JUAN DIEGO PACHON CHARRY** como representante legal suplente, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.709.183, expedida en Neiva, residente en Neiva, de estado civil casado, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR,** y por otra parte el señor **CRISTIAN FABIAN BUSTOS RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.762.331, expedida en Bogotá, residente en Neiva, de estado civil casado, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR,** han celebrado el siguiente CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA de los inmuebles ubicados en la Carrera 55 No. 11-49 Apto 802 Torre 4- A, Garajes No. 474 y 475, Depósitos No. 482 y 410 Condominio Reserva de la Sierra- PH IV Etapa del Municipio de Neiva-Huila, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO.** EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a transferir el pleno derecho de dominio y la posesión real y efectiva que EL PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles: A) APARTAMENTO OCHOCIENTOS DOS (802) – TORRE A (4A); Tiene su acceso a través de la circulación comunal del octavo piso de la Torre No. 4A, su uso es el de vivienda y consta de: Hall de acceso, baño social, estudio, cocina, baño del servicio, cuarto de ropas, sala, comedor, un balcón cubierto con área privada de tres punto dieciocho (3.18 M2) metros cuadrados, hall de alcobas, alcoba 2 con closet y con baño y con área disponible para la ubicación del sistema de aire acondicionado, un balcón cubierto con área privada de cero punto cincuenta y ocho (0.58 M2) metros cuadrados, alcoba 3 con closet y con baño, un balcón cubierto con área privada de cero punto cincuenta y siete (0.57 M2) metros cuadrados, alcoba principal con closet y con baño y con área disponible para la ubicación del sistema de aire acondicionado y un balcón cubierto con un área privada de uno punto dieciséis (1.16 M2) metros cuadrados, área total privada construida del Apartamento: Ciento quince punto treinta y cinco (115.35 M2) metros cuadrados, el apartamento se encuentra alinderado según Escritura Publica No. 1366 del 18 de junio de 2019 de la Notaria Tercera del Círculo de Neiva. Al presente inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-270348** de la Oficina de Registro de Instrumentos

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA – FEDELONJAS
NEIVA CALLE 11 No. 4 – 48 TELEFONO PBX: 871025 – CEL. 3112378612
E-mail: arriendos@felixtrujillofalla.com

Powered by CamScanner

Públicos de Neiva y la cédula catastral número **01070000063709019040803334.** B) GARAJE CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (474), Situado en el semisótano de la Torre No. 4, tiene su acceso por el área comunal de circulación vehicular, su uso es el de parqueadero y consta de un espacio para un estacionamiento vehicular, tiene un área privada de once punto treinta y cuatro metros cuadrados (11.34 M2), el garaje se encuentra alinderado según Escritura Publica según Escritura Publica No. 1366 del 18 de junio de 2019 de la Notaria Tercera del Círculo de Neiva. Al presente inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-270023** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y la cédula catastral número **01070000063709019049900009.** C) GARAJE CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475), Situado en el semisótano de la Torre No. 4, tiene su acceso por el área comunal de circulación vehicular, su uso es el de parqueadero y consta de un espacio para un estacionamiento vehicular, tiene un área privada de once punto treinta y cuatro metros cuadrados (11.34 M2), el garaje se encuentra alinderado según Escritura Publica según Escritura Publica No. 1366 del 18 de junio de 2019 de la Notaria Tercera del Círculo de Neiva. Al presente inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-270024** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y la cédula catastral número **01070000063709019049900010.** D) DEPOSITO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (482), Situado en el octavo piso de la Torre No. 4, tiene su acceso por el área comunal de circulación vehicular, su uso es el de depósito y consta de un espacio con área privada de DOS PUNTO CINCUENTA (2.50 M2) metros cuadrados, el deposito se encuentra alinderado según Escritura Publica según Escritura Publica No. 1366 del 18 de junio de 2019 de la Notaria Tercera del Círculo de Neiva. Al presente inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-270250** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y la cédula catastral número **01070000063709019040802236.** E) DEPOSITO CUATROCIENTOS DIEZ (410), Situado en el semisótano de la Torre No. 4, tiene su acceso por el área comunal de circulación vehicular, su uso es el de depósito y consta de un espacio con área privada de UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO (1.51 M2) metros cuadrados, el deposito se encuentra alinderado según Escritura Publica según Escritura Publica No. 1366 del 18 de junio de 2019 de la Notaria Tercera del Círculo de Neiva. Al presente inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-270178** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y la cédula catastral número **01070000063709019049901164. PARÁGRAFO PRIMERO. -** No obstante, la mención de áreas, cabida y linderos, estos inmuebles se venden como cuerpo cierto y la compraventa incluirá todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que accedan al mismo y que EL PROMITENTE COMPRADOR ha reconocido en visita previa. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** El Condominio Reserva de la Sierra esta constituido en propiedad horizontal conforme a la Ley 675 del 03 de agosto de 2001; el reglamento se

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA – FEDELONJAS
NEIVA CALLE 11 No. 4 – 48 TELEFONO PBX: 871025 – CEL. 3112378612
E-mail: arriendos@felixtrujillofalla.com

Powered by CamScanner

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA

protocolizo mediante Escritura Publica No. 773 del 02 de abril de 2012 de la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, aclara mediante Escrituras Publicas No. 927 del 18 de abril de 2012, respecto de la segunda, No. 52 del 16 de enero de 2015 y 101 del 27 de enero de 2015, respecto de la Tercera Etapa , todas de la Notaria Quinta del Circulo de Neiva y No. 443 del 01 de marzo de 2019 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, respecto de la Cuarta Etapa; reglamento que hace parte de este instrumento y que el comprador declara conocer y aceptar, sin perjuicio de la facultad legal de la propietaria inicial de modificarlo. **PARÁGRAFO TERCERO. -** EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta conocer las reglamentaciones de urbanismo y del medio ambiente, y todas las demás que le sean aplicables y que hayan sido expedidas por las autoridades correspondientes para los inmuebles objeto de este Contrato Promesa de Compraventa. Así mismo, declara conocer el estado material actual del inmueble, sus áreas y linderos específicos y servidumbres no inscritas, y en tal virtud manifiesta que conoce y acepta la reglamentación vigente en materia de servicios públicos y su disponibilidad a la cual está sometido los inmuebles objeto de este Contrato Promesa de Compraventa, así como los usos previstos en los correspondientes reglamentos y normas de urbanismo, en un todo de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias que sean aplicables y renuncia a cualquier proceso de reclamación o indemnización, judicial o extrajudicial ante EL PROMITENTE VENDEDOR, por estos motivos a excepción de los que conociendo de antemano EL PROMITENTE COMPRADOR no lo haya expuesto en este contrato. **PARAGRAGO CUARTO.-** EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete a cancelar a EL PROMITENTE VENDEDOR la cuota parte o prorrata por concepto de pago de impuesto predial y valorización correspondiente a la fracción del año, contado a partir de la fecha de la firma de la Escritura Pública de venta. **SEGUNDA. -TRADICION. -** Los inmuebles objeto de este Contrato Promesa de Compraventa son de propiedad exclusiva de EL PROMITENTE VENDEDOR, por compra hecha a Constructora Reserva de la Sierra S.A.S. con Nit No. 9003686573, mediante Escritura Pública número 1366 del 18 de junio de 2019 de la Notaria Tercera (3) del Círculo de Neiva (H), que por el mencionado instrumento publico transfirió a título de venta a favor de ALUDRA S.A.S, con Nit No. 9009488737 los derechos de dominio y posesiones que tiene y ejerce sobre los inmuebles. **TERCERA. - POSESIÓN Y LIBERTAD. –** EL PROMITENTE VENDEDOR declara que posee real y materialmente los inmuebles objeto de este Contrato Promesa de Compraventa y garantiza desde ahora y en adelante que no han sido enajenados por acto anterior al presente ni prometido en venta; así mismo, declara y garantiza que posee los inmuebles en forma regular, pacífica y pública y que los mismos se hallan libres de impuestos, administración, hipotecas, gravámenes, demandas registradas o en proceso, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, vicios redhibitorios y de evicción, secuestre, falsa tradición, tenencia,

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA – FEDELONJAS
NEIVA CALLE 11 No. 4 – 48 TELEFONO PBX: 871025 – CEL. 3112378612
E-mail: arriendos@felixtrujillofalla.com

Powered by CamScanner

embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, afectación a vivienda familiar, reclamación de mejoras por terceros y en general libre de cualquier limitación de dominio. Así mismo, EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos, impuestos y contribuciones hasta la fecha de entrega real y material de los inmuebles, obligándose en todo caso al saneamiento del inmueble que promete vender, según lo dispuesto en esta cláusula y lo previsto en la Ley, obligándose especialmente a responder por cualquier hecho, gravamen, vicio o acción real que resultare en contra del derecho de dominio que se trasferirá a EL PROMETIENTE COMPRADOR y que pueda afectar su posesión real, material y pacífica.-.-.-.-.-.-.-.-

CUARTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio acordado para los inmuebles objeto de este Contrato Promesa de Compraventa es la suma de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($570.000.000),** los cuales serán cancelados por EL PROMITENTE COMPRADOR a EL PROMITENTE VENDEDOR así: -.

A. La suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($149.000.000)** con Cheque de Gerencia del Banco BANCOLOMBIA a nombre de **ALUDRA S.A.S**, identificado con Nit número 900.948.873-7, el día 22 DE FEBRERO de 2023 a la firma del Contrato Promesa de Compraventa en la ciudad de Neiva-Huila, dinero que el PROMITENTE VENDEDOR y representante legal declara haber recibido a entera satisfacción con la firma del presente documento.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

B. La suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)** por transferencia que realizará directamente a través del banco BANCOLOMBIA por crédito hipotecario BANCOLOMBIA, a Cuenta Corriente BBVA No 00130781000100004304 a nombre de **ALUDRA S.A.S**, identificado con Nit número 900.948.873-7, ocho días hábiles después de presentarse la Escritura Pública de Venta y la balota de registro correspondiente ante el abogado especialista contratado por BANCOLOMBIA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

C. La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($351.000.000)** con Cheque de Gerencia del Banco BANCOLOMBIA a nombre de **ALUDRA S.A.S**, identificado con Nit número **900.948.873-7**, el día 13 de Mayo de 2023 en la ciudad de Neiva, dinero que el PROMITENTE VENDEDOR y representante legal declara haber recibido a entera satisfacción.

PARAGRAFO UNO.- Las partes contratantes desde ahora, aceptan expresamente el concepto debidamente fundamentado que el estudio de títulos del inmueble lo

Powered by CamScanner

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA

realice el abogado especialista en este ramo contratado por BANCOLOMBIA para dicho fin; de tal manera que en el evento de resultar desfavorable el concepto acerca del saneamiento del inmueble prometido en venta y por el cual no preste garantía suficiente para el cumplimiento del pago del crédito que se ha otorgado a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR, el presente contrato se tendrá por terminado de pleno derecho, sin dar lugar a la acusación de arras, indemnización o cualquier otra clase de sanción o multa; El PROMITENTE VENDEDOR quedara en libertad de disponer del inmueble prometido en venta. En este caso, EL PROMITENTE VENDEDOR, se compromete a devolver las sumas abonadas por concepto del precio del inmueble, sin intereses de ninguna naturaleza, en un término no mayor a ocho (8) días calendario contados a partir de la entrega de los documentos emitidos por BANCOLOMBIA, que sustentan el caso mencionado anteriormente. **PARAGRAFO DOS**: Si el concepto sobre la titulación del inmueble materia de este negocio jurídico resulta favorable, se procederá al otorgamiento de la respectiva escritura pública conforme con los términos señalados en el presente contrato. **PARAGRAFO TRES**: En cualquier caso, las partes de común acuerdo podrán modificar las fechas de pago, lo cual deberá formalizarse mediante otrosí suscrito por las partes, sin que por ello se cause penalidad alguna a cargo de las partes

QUINTA.- ARRAS O CLAUSULA PENAL.- El 10% del valor total de la venta consignado por los inmuebles objeto de este Contrato Promesa de Compraventa, se entiende recibido a título de arras, en caso que EL PROMITENTE COMPRADOR desista de continuar con el negocio, se retracte o llegare a incurrir en cualquier tipo de incumplimiento relacionado con el presente Contrato Promesa de Compraventa, para este caso, EL PROMITENTE COMPRADOR faculta a EL PROMITENTE VENDEDOR para que retenga a su favor dicha suma, sin que para ello medie ningún tipo de declaración judicial y se entenderá resuelta de pleno derecho, habilitándola para adelantar cualquier otro proceso de comercialización sobre los inmuebles objeto de este Contrato Promesa de Compraventa. En el evento de celebrarse el Contrato Promesa de Compraventa, el valor entregado por EL PROMITENTE COMPRADOR se imputará al precio de venta del inmueble. **PARAGRAFO 1:** En caso de que los dineros recibidos por EL PROMITENTE VENDEDOR superen el 10% del valor total de la venta, quedará autorizado para retener el porcentaje antes señalado y devolver a EL PROMITENTE COMPRADOR dentro del término máximo de los cuatro (4) días corrientes siguientes la suma de dinero que supere el valor de las arras a que tiene derecho. En caso en que EL PROMITENTE VENDEDOR no devuelva el excedente en el término señalado, se causarán intereses moratorios a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR a la máxima tasa legalmente permitida, sin necesidad de requerimiento en mora. Cumplido lo anterior, quedará totalmente resuelto o rescindido el contrato suscrito. **PARAGRAFO 2:** Si los dineros entregados por EL PROMITENTE COMPRADOR

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA – FEDELONJAS
NEIVA CALLE 11 No. 4 – 48 TELEFONO PBX: 871025 – CEL. 3112378612
E-mail: arriendos@felixtrujillofalla.com

Powered by CamScanner

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA

no alcanzan a cubrir el 10% del valor total de la venta, EL PROMITENTE VENDEDOR queda facultado para iniciar proceso ejecutivo o declarativo por el saldo restante hasta cubrir el porcentaje referido, pudiendo hacer exigible los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente de la fecha en que se presentó el retracto o el incumplimiento. **PARAGRAFO 3:** De no haber entregado dineros EL PROMITENTE COMPRADOR al momento de la suscripción del Contrato Promesa de Compraventa y, se presentare de su parte retracto o incumplimiento contractual de cualquier índole, se faculta a EL PROMITENTE VENDEDOR para que solicite a la justicia ordinaria la apertura de un proceso ejecutivo o declarativo por el valor correspondiente al 10% del valor total del Contrato Promesa de Compraventa, más la exigibilidad de los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente de la fecha en que se presentó el retracto o el incumplimiento. **PARAGRAFO 4:** Si el incumplimiento es por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR, éste deberá cancelar la suma pactada a título de arras doblada, además de devolver las sumas adicionales que haya recibido como parte de pago, dentro del término de los cuatro (4) días corrientes siguientes a partir de la fecha del incumplimiento, pudiendo hacer exigible EL PROMITENTE COMPRADOR los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera a partir del día siguiente de la fecha en que se presentó el retracto o el incumplimiento. -Para ello, EL PROMITENTE VENDEDOR desde ya autoriza a EL PROMITENTE COMPRADOR para que acuda ante la jurisdicción ordinaria e inicie el proceso ejecutivo o monitorio que estime conveniente. **PARAGRAFO 5:** La exigibilidad de las arras o de la cláusula penal, dependiendo de quien incumpla, tendrá como fecha de exigibilidad el día siguiente al que se configuró el retracto o incumplimiento. **PARAGRAFO 6:** Las partes no solamente podrán acudir a la justicia para solicitar apertura al proceso ejecutivo o monitorio para el cobro de clausula penal o de arras, dependiendo quien haya incumplido, sino que también pueden solicitar de los jueces el inicio de un proceso de resolución de Contrato Promesa de Compraventa. **SEXTA. - GASTOS.** Los gastos notariales serán pagados por partes iguales entre EL PROMITENTE VENDEDOR y EL PROMITENTE COMPRADOR, los de beneficencia, tesorería y registro de la Escritura Pública de Venta mediante la cual se perfeccione la compraventa prometida serán pagados por EL PROMITENTE COMPRADOR. Los de retención en la fuente serán por cuenta de EL PROMITENTE VENDEDOR. **SÉPTIMA: - ENTREGA. -** La entrega real y material de los inmuebles objeto del Presente Contrato Promesa de Compraventa, se realizará el día 13 de Mayo de 2023 al cumplimiento total de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta Precio y Forma de Pago y a la firma de la Escritura Pública de Venta; así mismo se garantiza que los inmuebles se entregan a paz y salvo de cualquier gravamen y en todo lo relacionado con servicios públicos, administración e impuesto predial.

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA – FEDELONJAS
NEIVA CALLE 11 No. 4 – 48 TELEFONO PBX: 871025 – CEL. 3112378612
E-mail: arriendos@felixtrujillofalla.com

Powered by CamScanner

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA

PARAGRAFO UNO. – El apartamento se entregará con seis (6) cortinas black out y tres (3) aires acondicionados inverter. **OCTAVA. - ORIGEN DE FONDOS Y DESTINO DE LOS ACTIVOS.** - EL PROMITENTE COMPRADOR declara que el origen de los recursos con el que promete adquirir los citados inmuebles proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Los recursos que entregue no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione, también declara que los activos que se pretende adquirir no tendrán una destinación ilícita. EL PROMITENTE VENDEDOR quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que EL PROMITENTE COMPRADOR le proporcione para la celebración de este negocio. **NOVENA. - ESCRITURA DE VENTA.** La Escritura Pública de Venta con la cual se da cumplimiento al presente Contrato Promesa de Compraventa se correrá el día 30 de marzo de 2023 a las 03:00 p.m. en la Notaría Tercera del círculo de Neiva; la fecha de la firma de la Escritura Pública de venta se podrá anticipar o prorrogar de común acuerdo en forma escrita por las partes. **DECLARACIONES.** - EL PROMITENTE COMPRADOR declara que la negociación objeto de este Contrato Promesa de Compraventa se llevó a cabo dentro la gestión inmobiliaria adelantada por **FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA**, quien tendrá derecho a una comisión de venta equivalente al **3%** del precio de venta acordado en este Contrato Promesa de Compraventa. Esta comisión será cancelada en su totalidad por EL PROMITENTE VENDEDOR a la firma de la Escritura Pública de Venta. **DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN CESIÓN.-** Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales el domicilio contractual se establece en la ciudad de Neiva. **DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.** - Para los efectos previstos en este Contrato Promesa de Compraventa, EL PROMITENTE COMPRADOR registra la siguiente dirección Carrera 55 No. 11-49 Apto 1006 Torre 4C, teléfono 3103072433, correo electrónico buzonperiodista@gmail.com y EL PROMITENTE VENDEDOR registra la siguiente dirección Calle 72 No. 10-07 Bogotá, correo electrónico aludra.sas@gmail.com, teléfono 602491361, para el caso de recibir notificaciones relacionadas con el presente documento, las mismas podrán ser modificadas por comunicación escrita para cada una de las partes. Para constancia de lo anterior se firma el presente Contrato Promesa de compraventa en dos (2) originales del mismo valor y tenor, en el municipio de Neiva, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2.023).-

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA – FEDELONJAS
NEIVA CALLE 11 No. 4 – 48 TELEFONO PBX: 871025 – CEL. 3112378612
E-mail: arriendos@felixtrujillofalla.com

Powered by CamScanner

FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA

EL PROMITENTE VENDEDOR

JUAN DIEGO PACHON CHARRY
C.C No. 7.709.183, expedida en Neiva
Como representante legal suplente de
ALUDRA S.A.S
NIT No. 900.948.873-7

EL PROMITENTE COMPRADOR

CRISTIAN FABIAN BUSTOS RODRIGUEZ
C.C No. 80.762.331, expedida en Bogotá
CELULAR: 3103072433

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL HUILA – FEDELONJAS
NEIVA CALLE 11 No. 4 – 48 TELEFONO PBX: 871025 – CEL. 3112378612
E-mail: arriendos@felixtrujillofalla.com

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15910161

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: JUAN DIEGO PACHON CHARRY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7709183 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

r7me1qg6xdzg
28/02/2023 - 15:18:10

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

CRISTIAN FABIAN BUSTOS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80762331 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

r7me1qg6xdzg
28/02/2023 - 15:20:10

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA signado por el compareciente.

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA

ADIRSON JOSHUA MENDEZ BARREIRO
NOTARIA ENCARGADA
Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me1qg6xdzg

Acta 1

Powered by CamScanner

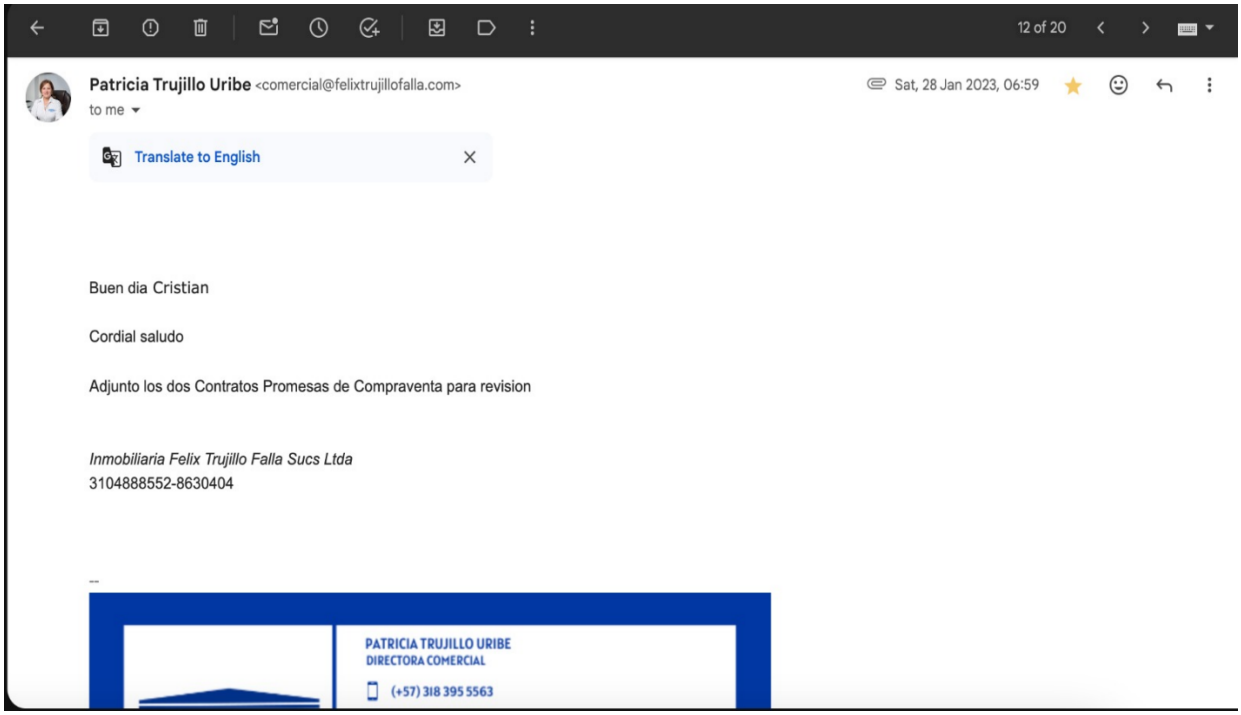

12 of 20

Patricia Trujillo Uribe <comercial@felixtrujillofalla.com>
to me

Sat, 28 Jan 2023, 06:59

Translate to English

Buen dia Cristian

Cordial saludo

Adjunto los dos Contratos Promesas de Compraventa para revision

Inmobiliaria Felix Trujillo Falla Sucs Ltda
3104888552-8630404

--

PATRICIA TRUJILLO URIBE
DIRECTORA COMERCIAL
(+57) 318 395 5563

Remito Poder Ley 2213 de 2022

Cristian Bustos <buzonperiodista@gmail.com>
Jue 25/01/2024 4:17 AM
Para:ferbari18@hotmail.com <ferbari18@hotmail.com>

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Realizando lo siguiente:

CRISTIÁN FABIÁN BUSTOS RODRÍGUEZ , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.762.331 expedida en Bogotá, por medio del presente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **FERNANDO BARRETO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.010 de Ibagué (T.-), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 178.653 del C.S.J., cuyo correo de notificación electrónica es: ferbari18@hotmail.com, para que me represente judicialmente en el proceso MONITORIO DE MÍNIMA CUANTIA con radicado **41-001- 41-89-005-2023 00955-00**, en el cual me encuentro como parte demandada.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, las de transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir dinero o títulos, sustituir, proponer excepciones y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su función, conforme a lo señalado en el art. 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase su señoría, reconocerle personería jurídica en los términos aquí indicados.

Atentamente, el poderdante

CRISTIÁN FABIÁN BUSTOS RODRÍGUEZ
C.C. 80.762.331 de Bogotá

Acepto:
FERNANDO BARRETO RIVERA
C.C 93.389.010 de Ibagué- Tolima
T.P 178.653 del C.S.J

Nota: El presente poder se otorga conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022; en especial, el artículo 5 de la mencionada Ley. Por ello, este documento se remite tan solo con la antefirma del poderdante y del apoderado; sin presentación personal o reconocimiento, debiéndose presumir autentico para todos los efectos legales.

Todas las carpe... CONTESTACION Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Imprimir ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entr... 1406
- Borradores 652
- Elementos enviados 1
- Pospuesto
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 888
- Archivo
- Notas
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electrónico no ...
- entrados
- ENVIO CORTE 56
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- MEDIDAS AUTEL... 104
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO
- SUBSANACION
- Suscripciones de RSS
- TITULOS JUDICILAES

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08 ...

Grupos

- Sec Huila 1615
- Juzgcivhui 181
- Auto Servicio 206

CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES - CRISTIAN BUSTOS CONTESTACION

Marca para seguimiento.

esponder Responder a todos Reenviar Aplicaciones ...

FR Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias M Jue 25/01/2024 3:51 PM

contestación demanda Cristian Bu... 4 MB

Señor,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
REFERENCIA: **PROCESO MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FÉLIX TRUJILLO FALLA S.A.S. Nit: 891100304-6**
DEMANDADO: **CRISTIAN FABIAN BUSTOS RODRIGUEZ c.c. 80.762.331**
RADICADO: **41-001- 41-89-005-2023 00955-00**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**.

De usted.

Atentamente,

FERNANDO BARRETO RIVERA.
C.C. 93.389.010 de Ibagué - Tolima.
T.P. 178.653 C.S.J.

Responder Responder a todos Reenviar

Señor:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO:	**VERBAL DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**MARIA EUGENIA CASTRO SILVA Y JHON MARIO LOSADA LOSADA**
DEMANDADO:	**SEGURIDAD SARA LTDA Y OTROS**
RADICADO:	**41001418900520230097500**

CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la empresa de SEGURIDAD SARA LTDA, identificada con el 900-194323-0, representada legalmente por el señor **JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Ibagué, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.444.926 expedida en Bogotá, dentro del término legal por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, conforme a lo establecido en la norma general procesal en los siguientes términos.

HECHOS:

PRIMERO: Este hecho es parcialmente cierto, pues debe ser objeto de debate probatorio bajo el entendido que para el día martes 14 de junio de 2022, de conformidad con el informe de novedad presentado en su momento inicialmente por el supervisor de turno el señor JOSE MILTON QUESADA y el director operativo de la empresa en donde indica como aconteció la novedad de intento de intrusión a la propiedad horizontal de modo tiempo y lugar en donde se indicó en dicho informe lo siguiente "recibe una llamada por medio del móvil corporativo del guarda FERNANDO ARIAS, quien se encontraba de turno de 18:00 horas hasta las 06:00 AM, como portero en el conjunto residencial MIRADOR DEL CERRO, en donde me informa de un posible intento de intrusión a la propiedad horizontal, Al llegar al sitio de los hechos, el supervisor se entrevista con el guarda FERNANDO ARIAS, quien le informa todo lo sucedido y de manera inmediata el supervisor procede a verificar el circuito cerrado de televisión C.C.T.V., el cual se observa como un sujeto manipula una cámara de seguridad para intentar el ingreso pero fue observado por el guarda de turno el cual estuvo muy pendiente a la novedad presentada como se observa en el circuito cerrado de televisión, pues siendo las 3:37 A.M., se observa como el sujeto intruso empieza a cambiar de ubicación la cámara No. 05, se debe dejar de presente que el guarda a la 3:43 A.M., apenas observa el movimiento anormal de la cámara hace presencia al lugar donde se encuentra ubicada la mismas en el sector perimetral de la propiedad horizontal y empieza a revisar todo el sector con su respectiva linterna, habiendo solo trascurrido un lapso de tiempo de siete (7) minutos desde que el sujeto intruso manipulo la cámara de seguridad, desde dicho tiempo el guarda realiza revisiones en el sector con su respectiva linterna de dotación y activa protocolos de seguridad. A eso de las de las 4:03 A.M., el señor CESAR SABOGAL, residente de la propiedad horizontal por los gritos de

socorro de su compañera sentimental la cual observa al sujeto intruso en la tapia y en el mismo sector donde manipulo la cámara de seguridad, el cual el residente decide sacar su vehículo y perseguir al sujeto intruso. Finalmente a eso de las 6:30 A.M., el supervisor de turno recibe nuevamente una llamada pero en esta oportunidad del guarda JUAN DAVID MORA, informándole que hiciera presencia porque al parecer se había presentado un hurto en la propiedad horizontal, al llegar nuevamente el supervisor de turno al puesto de trabajo encuentra al guarda de turno en compañía con los residentes del apartamento 506 Torre B, y la administradora de la propiedad horizontal quienes pidieron ver las cámaras para revisar que personas habían ingresado a la propiedad horizontal.

Posterior a los hechos hace presencia el jefe operativo de seguridad SARA LTDA el señor CARLOS TORRES, a atender la novedad y de inmediato se realizan los actos urgentes y se activan los protocolos de seguridad respectivos y se procede a dirigirse al apartamento 506 Torre B, para verificar los hechos, estando en el sitio supuestamente afectado, se encuentra a los señores propietarios JHON MARIO LOSADA y MARIA EUGENIA CASTRO SILVA, y posteriormente llegan el personal de la policía Nacional (SIJIN), los cuales realizaron el respectivo registro fotográfico de la escena delictiva y tomaron muestras dactilares para obrar en la noticia criminal de la fiscalía General de la Nación, se procede a indagar a los afectado sobre los elementos hurtados el cual precisa que se hurtaron tres (03) computadores portátiles marca HP y LG, y un celular Motorola G31 y se realiza la respectiva descarga de los registros fílmicos respecto de la novedad acontecida.(...)" finalmente se debe dejar de presente que no es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito de la demanda que el vigilante señor FERNANDO ARIAS, haya indicado que en horas de la madrugada había ingresado un individuo, el cual no pudieron detener, pues con el material probatorio más exactamente el circuito cerrado de televisión C.C.T.V. se logra acreditar que el sujeto no alcanzo a ingresar a ningún apartamento de la propiedad horizontal y mucho menos a apartamento de la hoy accionante que se encuentra ubicado en el quinto (5) piso de la propiedad horizontal pues la misma autoridad competente esto es efectivos de la dirección de investigación criminal e interpol (DIJIN) al momento de realizar la inspección al apartamento supuestamente afectado no lograron evidenciar alguna ventana o puerta violentada y mucho menos encontraron alguna huella dactilar para poder acreditar alguna posible intrusión al apartamento, hechos todos que llevan a concluir que el sujeto intruso o delincuente en ningún momento ingreso a apartamento afectado.

SEGUNDO: Este hecho no es cierto, pues se deben realizar varias aclaraciones o precisiones, la primera es que la propiedad horizontal denominada MIRADOR DEL CERRO, suscribió un contrato de prestación de servicio de vigilancia No. 01122020-R-MC, en donde entre las partes esto es contratante (propiedad horizontal MIRADOR DEL CERRO) representada legalmente por en su momento por el señor JORGE HUMBERTO PARRA ROJAS y en calidad de contratista la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, representada legalmente por el señor JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO, quienes ambas partes aceptaron todas las clausulas estipuladas en el contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada con la suscripción del mismo en donde más exactamente la CLAUSULA NOVENA: indica lo siguiente " toda suma que la compañía de vigilancia llegue a deber al CONTRATANTE por razón de su responsabilidad en el

cumplimiento del contrato por perdida, por daños materiales y elementos que se hayan entregado debidamente inventariados, En los cuales se haya podido evidenciar la responsabilidad por acción u omisión de los vigilantes durante su servicio, podrá hacerse efectiva mediante reclamación escrita del CONTRATANTE, exceptuando la perdida de elementos que por su tamaño, destinación y ubicación, se escape al control directo de los vigilantes o que se origine por fuerza mayor o caso fortuito **PARAGRAFO:** la compañía de vigilancia no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los copropietarios o arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni robos, hurtos, atracos o cualquier otro hecho que afecte los intereses del contratante, ya que es entendido por ambas partes que la obligación que asume la empresa de vigilancia es de medio no de resultado, para todos los efectos y principalmente para la determinación de la responsabilidad a que haya lugar en la competencia jurisdiccional. (...)" al respecto la honorable corte suprema de justicia – sala de casación civil en sentencia SC2501-2021 con radicación 11001310301520160004501, magistrado ponente doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, precios lo siguiente "con la sujeción a lo dispuesto en el artículo 73 del decreto 356 de 1994, la finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciban su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades"(...), por lo cual pudiere estimarse, en principio, que las sociedades que a ello se dedican, contraen obligaciones de medio, que se configuran cuando el deudor solamente ha de poner estos con la diligencia requerida para el logro de un resultado cuya realización el no garantiza", conforme a todo lo manifestado es claro que la empresa seguridad SARA LTDA, no vulnero el deber objetivo del cuidado y siempre actuó de manera diligente conforme a la obligaciones del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada pues es de recordar que la propiedad horizontal solo contrato un servicio 24 horas portería principal y no contaba con guarda rondero, pero pese a esto en el momento que el guarda observo al sujeto intruso intentándose ingresar a la propiedad horizontal reacciono de manera inmediata para evitar que ingresar algún apartamento.

TERCERO: Este hecho debe ser objeto de debate probatorio, pues si bien es cierto que la administración envió un oficio dirigido a la empresa seguridad SARA LTDA, era buscando explicaciones de por qué supuestamente el arma de dotación no funciono, porque la cerca eléctrica y la sirena no se activaron y porque estaba dañada las cámaras 29 y 30 del circuito cerrado de televisión C.C.T.V., al respecto se debe indicar que el arma de dotación es un arma no letal como bien se precisa en la cláusula primera del contrato de prestación de servicio de vigilancia No. 01122020-R-MC, en ese orden de ideas se trata de un arma de fogueo que se le realiza mantenimiento normalmente una vez al mes por parte de los supervisores de la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, como bien puede acreditarse en los respectivos formatos de mantenimiento preventivo de armas donde consta los mantenimientos realizados al armamento tanto real como de fogueo de la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, al revisar dichos formatos se observa que el supervisor FABIO NELSON TOVA, para el día 18 de marzo de 2022, le realizo mantenimiento preventivo al arma de fogueo distinguida con el serial E4VP-16120614, cuyo guarda que estaba de turno para dicho día en que se le realizo mantenimiento al arma era

el vigilante señor JUAN DAVID MORA MORALES, pues con su firma respalda que efectivamente el supervisor presto el servicio de mantenimiento preventivo al arma de fogueo asignada a la propiedad horizontal MIRADOR DEL CERRO. posteriormente para el día 13 de mayo de 2022, nuevamente el supervisor FABIO NELSON TOVAR le realiza mantenimiento preventivo al arma No. E4VP-16120614, cuyo guarda que estaba de turno para dicho día en que se le realizo mantenimiento al arma era el vigilante señor JOSE RODRIGUEZ, pues con su firma respalda que efectivamente el supervisor presto el servicio de mantenimiento preventivo al arma de fogueo asignada a la propiedad horizontal MIRADOR DEL CERRO, también se debe indicar que para el día 24 de junio de 2022, el supervisor de turno JOSE MILTON QUESADA, le realizo mantenimiento preventivo al arma de fogueo distinguida con el serial E4VP-16120614, cuyo guarda que estaba de turno para dicho día en que se le realizo mantenimiento al arma era el vigilante señor FERNANDO ARIAS, pues con su firma respalda que efectivamente el supervisor presto el servicio de mantenimiento preventivo al arma de fogueo asignada a la propiedad horizontal MIRADOR DEL CERRO, conforme a lo anteriormente precisado se puede corroborar con el libro de minuta de dichas fechas que acredita que al arma se le realizaron sus respectivos mantenimientos prevenimos y se encontraba en perfectas condiciones técnicas para su uso. No entiende este profesional del derecho lo indicado en el escrito de la demanda al precisar que el arma el vigilante la fue accionar y no le funciono, pues es de aclarar que en ningún momento el guarda por protocolos de seguridad acciono el arma solo persuadió la situación de intento de intrusión con el apoyo de su linterna el cual dio resultado pues el sujeto intruso apenas observo que el guarda estaba activo y tras los gritos de unos residentes abandono de manera inmediata la propiedad horizontal MIRADOR DEL CERRO. Por otra parte, se debe indicar que la cerca eléctrica se encontraba en funcionamiento el cual se debe precisar que ella funciona como apoyo a la seguridad como medio tecnológico, pues la misma se puede aislar por parte de un sujeto intruso de igual manera con el circuito cerrado de televisión pues si bien es cierto son apoyos que emplea la empresa para disminuir el riesgo se debe poner de presente que la propiedad horizontal MIRADOR DEL CERRO no cuenta con un vigilante contratado como operador de medios tecnológicos que monitoree las 24 horas el circuito cerrado de televisión C.C.T.V., pues el vigilante de portería contratado por la propiedad horizontal realiza este apoyo de manera intermitente pues cuando debe realizar labores propias del puesto de trabajo como atender citofonos, visitantes, recibir encomiendas, domicilios entre otros el vigilante no puede estar revisando el circuito cerrado de televisión por eso lo hace de manera intermitente. Pues se debe de resaltar que el actuar del guarda de seguridad el señor FERNANDO ARIAS, fue ajustado de conformidad con las condiciones contractuales del servicio de vigilancia y seguridad privada.

CUARTO: Este hecho debe ser objeto de debate probatorio, pues si bien es cierto la parte técnica de la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, hizo presencia en la propiedad horizontal MIRADOR DEL CERRO, fue con el fin de revisar la cerca eléctrica pues al momento de la intrusión por parte del sujeto intruso, este daño tres (3) cuerdas de la cerca eléctrica las cuales los técnicos de la empresa los señores JHON DELGADO y JULIO GONZALEZ, realizaron de manera inmediata el mantenimiento correctivo de esas tres (3) cuerdas de la cerca eléctrica que se encontraban destempladas producto del intento de intrusión por parte del sujeto.

QUINTO: Este hecho debe ser objeto de debate probatorio, pues el informe de novedad presentado por la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, se indica de modo, tiempo y lugar cómo se presentó el intento de intrusión por parte del habitante de calle a la propiedad horizontal MIRADOR DEL CERRO, adicionalmente según lo que se puede ver en el circuito cerrado de televisión C.C.T.V., el vigilante señor FERNANDO ARIAS, apenas observa el movimiento anormal de la cámara No. 5 hace presencia al lugar donde se encuentra ubicada la mismas en el sector perimetral de la propiedad horizontal y empieza a revisar todo el sector con su respectiva linterna, habiendo solo trascurrido un lapso de tiempo de siete (7) minutos desde que el sujeto intruso manipulo la cámara de seguridad, desde dicho tiempo el guarda realiza revisiones en el sector con su respectiva linterna de dotación y activa protocolos de seguridad. A eso de las de las 4:03 A.M., el señor CESAR SABOGAL, residente de la propiedad horizontal por los gritos de socorro de su compañera la cual observa al sujeto intruso en la tapia y en el mismo sector donde manipulo la cámara de seguridad, el cual el residente decide sacar su vehículo y perseguir al sujeto intruso, quedando de esta manera demostrado que es imposible que el sujeto intruso haya ingresado hasta el apartamento 506 de la torre B, pues por el tiempo y la altura para su ingreso es imposible que dicho sujeto haya estado en el apartamento supuestamente afectado y mucho menos haya tenido tiempo para sustraer todo los elementos que reporta los hoy accionantes.

SEXTO: Este hecho se tiene por cierto se encuentra acreditado con el acta de no acuerdo conciliatorio emitida por el centro de conciliación de la universidad surcolombiana de fecha 15 de junio de 2023, razón por la cual nada se discute al respecto.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Esta pretensión no está llamada a prosperar, pues como quedo acreditado con el respectivo contrato de prestación de prestación de servicio de vigilancia No. 01122020-R-MC, en donde entre las partes esto es contratante (propiedad horizontal MIRADOR DEL CERRO) representada legalmente por en su momento por el señor JORGE HUMBERTO PARRA ROJAS y en calidad de contratista la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, representada legalmente por el señor JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO, quienes ambas partes aceptaron todas las clausulas estipuladas en el contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada con la suscripción del mismo en donde más exactamente la CLAUSULA NOVENA: en su PARAGRAFO indica lo siguiente "**PARAGRAFO:** la compañía de vigilancia no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los copropietarios o arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni robos, hurtos, atracos o cualquier otro hecho que afecte los intereses del contratante, ya que es entendido por ambas partes que la obligación que asume la empresa de vigilancia es de medio no de resultado, para todos los efectos y principalmente para la determinación de la responsabilidad a que haya lugar en la competencia jurisdiccional. (...)", Adicionalmente como ya quedo acreditado la empresa seguridad SARA LTDA, siempre actuó durante la ejecución del contrato de prestación de servicio de vigilancia con diligencia y en ningún momento existió omisión o culpa probada o conducta culposa por parte del vigilante señor FERNANDO ARIAS que prestaba el turno al momento de la ocurrencia de la

novedad y mucho menos por parte del a empresa seguridad SARA LTDA, pues a contrario sensu el vigilante actuó como lo ordena los protocolos de seguridad y la misma superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

SEGUNDA: En relación a esta pretensión exonera a mi representada la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, de pronunciamiento alguno, pues como es claro está pidiendo los accionante que se declare al CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL CERRO, civilmente responsable por los hechos ocurridos para el día 14 de junio de 2023, el cual a través de su representante legal debe si a bien lo considera realizar la respectiva defensa a favor de la propiedad horizontal hoy demandada.

TERCERA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, pues como se ha indicado a lo largo de esta contestación de demanda para el caso particular de mi representada la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, al momento de la suscripción del respectivo contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada entre la propiedad horizontal denominada MIRADOR DEL CERRO y la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, en su cláusula NOVENA: más exactamente en su PARAGRAFO indica lo siguiente "**PARAGRAFO:** la compañía de vigilancia no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los copropietarios o arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni robos, hurtos, atracos o cualquier otro hecho que afecte los intereses del contratante, ya que es entendido por ambas partes que la obligación que asume la empresa de vigilancia es de medio no de resultado, para todos los efectos y principalmente para la determinación de la responsabilidad a que haya lugar en la competencia jurisdiccional. (...)", Adicionalmente como ya quedo acreditado la empresa seguridad SARA LTDA, siempre actuó durante la ejecución del contrato de prestación de servicio de vigilancia con diligencia y en ningún momento existió omisión o culpa probada o conducta culposa por parte del vigilante señor FERNANDO ARIAS que prestaba el turno al momento de la ocurrencia de la novedad y mucho menos por parte del a empresa seguridad SARA LTDA, pues a contrario sensu el vigilante actuó como lo ordena los protocolos de seguridad y la misma superintendencia de vigilancia y seguridad privada. En ese orden de ideas como bien lo ha expuesto la honorable jurisprudencia de la corte suprema de justicia – sala civil, en donde ha indicado que es obligación de los demandantes de conformidad con el artículo 167 del código general del proceso por lo cual le corresponde probar: (1) que haya una conducta culposa del deudor o contratista, (culpa probada) la cual se manifiesta en la inejecución, o cumplimiento tardío o defectuosos de sus obligaciones, situación que en ningún momento ocurrió en este caso en particular pues la empresa seguridad SARA LTDA, y el vigilante que se encontraba de servicio para la ocurrencia de la novedad siempre actuaron como lo ordenaba el contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada y en cumplimento de manera diligente de sus obligaciones contractuales. (2) los accionante deben probar un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses hechos que tampoco logra probar los accionante pues solo se limitan a llegar unas facturas de compra de unos electrodomésticos. (3) debe probar una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación, y finalmente un factor o criterio de atribución de la responsabilidad de carácter subjetivo. Hechos o criterios que los accionantes no lograron probar y muchos menos la negligencia o incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de mi representada la empresa seguridad SARA LTDA.

CUARTA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, pues se debe indicar que la honorable corte suprema de justicia advirtió que el lucro cesante debe probarse con certeza, de manera tangible y actual o ulterior, como presupuesto indispensable para que prospere la indemnización a favor de la víctima, hecho que no prueba los accionantes de probar con certeza el lucro cesante, adicionalmente la jurisprudencia ha establecido a fin de poder determinar la existencia del lucro cesante, es necesario que se cumplan tres requisitos: 1.- La persona perjudicada debe de acreditar los beneficios concretos, ciertos y acreditados que debería de haber percibido o que en su caso dejó de percibir debido al hecho concreto, siendo necesario que el hecho que origina el lucro cesante sea ajeno a la voluntad de la persona que sufre el perjuicio. 2.- Que se trate de una acción u omisión negligente o culposa que sea imputable a quien se le reclama la indemnización. 3.- Que exista un nexo causal entre el acto dañoso y la perdida de beneficio patrimonial. Como también se ha podido probar por parte de mi representada la empresa seguridad SARA LTDA, con el contrato suscrito de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada No. No. 01122020-R-MC, entre las partes estaba claro de conformidad con la clausulas estipuladas que la obligación de la empresa seguridad SARA LTDA, era de medio mas no de resultado y que adicionalmente no era responsable por los daños o perjuicios que los copropietarios o arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni robos, hurtos, atracos o cualquier otro hecho que afecte los intereses del contratante.

QUINTA: La condena en constas y agencias en derecho deben ser impuestas a la parte demandante, teniendo en cuenta que la empresa de SEGURIDAD SARA LTDA, que represento actúa bajo el principio de legalidad, en garantía del derecho de audiencia y contradicción, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y sin desconocer derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional y no ha obstruido la adecuada administración de justicia, ni dilatado los tramites del proceso correspondiente.

EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad con el artículo 422 del Código General del proceso, me permito formular como excepciones las siguientes:

INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO.

acreditado con las pruebas aportadas en el expediente se evidencia que la empresa que represento seguridad SARA LTDA, suscribió un contrato de prestación de servicio de vigilancia No. 01122020-R-MC, en donde entre las partes esto es contratante (propiedad horizontal MIRADOR DEL CERRO) representada legalmente por en su momento por el señor JORGE HUMBERTO PARRA ROJAS y en calidad de contratista la empresa SEGURIDAD SARA LTDA, representada legalmente por el señor JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO, quienes ambas partes aceptaron todas las clausulas estipuladas en el contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada con la suscripción del mismo en donde más exactamente la CLAUSULA NOVENA: indica lo siguiente " toda suma que la

compañía de vigilancia llegue a deber al CONTRATANTE por razón de su responsabilidad en el cumplimiento del contrato por perdida, por daños materiales y elementos que se hayan entregado debidamente inventariados, En los cuales se haya podido evidenciar la responsabilidad por acción u omisión de los vigilantes durante su servicio, podrá hacerse efectiva mediante reclamación escrita del CONTRATANTE, exceptuando la perdida de elementos que por su tamaño, destinación y ubicación, se escape al control directo de los vigilantes o que se origine por fuerza mayor o caso fortuito **PARAGRAFO:** la compañía de vigilancia no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los copropietarios o arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni robos, hurtos, atracos o cualquier otro hecho que afecte los intereses del contratante, ya que es entendido por ambas partes que la obligación que asume la empresa de vigilancia es de medio no de resultado, para todos los efectos y principalmente para la determinación de la responsabilidad a que haya lugar en la competencia jurisdiccional. (...)" al respecto la honorable corte suprema de justicia – sala de casación civil en sentencia SC2501-2021 con radicación 11001310301520160004501, magistrado ponente doctor OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, precios lo siguiente "con la sujeción a lo dispuesto en el artículo 73 del decreto 356 de 1994, la finalidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciban su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades"(...), por lo cual pudiere estimarse, en principio, que las sociedades que a ello se dedican, contraen obligaciones de medio, que se configuran cuando el deudor solamente ha de poner estos con la diligencia requerida para el logro de un resultado cuya realización el no garantiza", con forme a todo lo manifestado es claro que la empresa seguridad SARA LTDA, no vulnero el deber objetivo del cuidado y siempre actuó de manera diligente conforme a la obligaciones del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada pues es de recordar que la propiedad horizontal solo contrato un servicio 24 horas portería principal y no contaba con guarda rondero, pero pese a esto en el momento que el guarda observo al sujeto intruso intentándose ingresar a la propiedad horizontal reacciono de manera inmediata para evitar que ingresar algún apartamento. Adicionalmente como ya quedo acreditado la empresa seguridad SARA LTDA, siempre actuó durante la ejecución del contrato de prestación de servicio de vigilancia con diligencia y en ningún momento existió omisión o culpa probada o conducta culposa por parte del vigilante señor FERNANDO ARIAS que prestaba el turno al momento de la ocurrencia de la novedad y mucho menos por parte del a empresa seguridad SARA LTDA, pues a contrario sensu el vigilante actuó como lo ordena los protocolos de seguridad y la misma superintendencia de vigilancia y seguridad privada. En ese orden de ideas como bien lo ha expuesto la honorable jurisprudencia de la corte suprema de justicia – sala civil, en donde ha indicado que es obligación de los demandantes de conformidad con el artículo 167 del código general del proceso por lo cual le corresponde probar: (1) que haya una conducta culposa del deudor o contratista, (culpa probada) la cual se manifiesta en la inejecución, o cumplimiento tardío o defectuosos de sus obligaciones, situación que en ningún momento ocurrió en este caso en particular pues la empresa seguridad SARA LTDA, y el vigilante que se encontraba de servicio para la ocurrencia de la novedad siempre actuaron como lo ordenaba el contrato de

prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada y en cumplimento de manera diligente de sus obligaciones contractuales. (2) los accionante deben probar un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses hechos que tampoco logra probar los accionante pues solo se limitan a llegar unas facturas de compra de unos electrodomésticos. (3) debe probar una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación, y finalmente un factor o criterio de atribución de la responsabilidad de carácter subjetivo. Hechos o criterios que los acciones no lograron probar y muchos menos la negligencia o incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de mi representada la empresa seguridad SARA LTDA.

PRESCRIPCIÓN

Se propone esta excepción con la clara advertencia que la misma no implica el más mínimo reconocimiento de derecho alguno de los que reclama el demandante.

El tema de la prescripción de la acción de reparación se encuentra establecida en el artículo 2358 del código civil en los siguientes términos: "las acciones para la reparación del daño proveniente del delito o culpa que puedan ejercitarse contra los que sean punibles por el delito o la culpa, se prescriben dentro de los términos señalados en el código penal para la prescripción de la pena principal. Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años contados desde la perpetración del acto.

INNOMINADA O GENÉRICA

De conformidad con el inciso primero del artículo 282 del C.G.P, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa.

Pido al Señor juez que, si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, ésta se declare oficiosamente a favor de mi representada.

PETICIÓN ESPECIAL

En aras de garantizar el debido proceso a la EMPRESA DE SEGURIDAD SARA LTDA, por resultar procedente, solicito que, de no cumplirse algún requisito formal en la contestación de la demanda, me sea notificada la inadmisión de la misma para que en el término concedido por el despacho se subsanen los defectos y se tenga por contestada la misma.

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:

Manifiesto al señor Juez, que aporto para su decreto y debida valoración en el momento procesal que corresponda, las siguientes:

1) Copia del contrato de prestación de servicio de vigilancia No. 01122020-R-MC del primero de diciembre de 2020.
2) Copia de formatos de mantenimiento preventivo de arma de fuego.
3) Copia de certificado de cámara y comercio de la empresa seguridad SARA LTDA.
4) Copia de informe de novedad intento de hurto del 14 de junio de 2022.
5) Copia de cedula de ciudadanía de Jorge Oswaldo Castaño Galindo.
6) Copia del libro de minuta de los días 18 de marzo y 13 mayo de 2022, donde se acredita que el supervisor realizo mantenimiento al arma no letal.

PRUEBAS TESTIMONIALES

INTERROGATORIO DE PATE: Ruego al señor Juez, se decrete y ordene la práctica el interrogatorio de parte del demandante para que en audiencia pública resuelva el cuestionario que le será formulado en relación con los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1) Ruego al señor Juez, se decrete y ordene la práctica el interrogatorio de la parte demandada el señor JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO, para que en audiencia pública resuelva el cuestionario que le será formulado en relación con los hechos de la demanda.

2) Ruego al señor Juez, se decrete y ordene la práctica el interrogatorio de la parte demandada de los señores MARIA EUGENIA CASTRO SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.654.241 y JHON MARIO LOSADA LOSADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.524.103, para que en audiencia pública resuelva el cuestionario que le será formulado en relación con los hechos de la demanda.

TESTIMONIO: Solicito al señor Juez, se decrete y ordene la práctica del testimonio de:

1) A la señora DELFY PARAMO CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.166.608, quien puede ser citada en la dirección calle 67 No. 2w – 76 barrio chicala, quien puede declarar de los hechos de la demanda desde el 1 al 5.

2) Al señor YOHN FREDY DELGADO AMAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.713.488, quien puede ser citado en la dirección Calle 50 No. 25 - 20, quien puede declarar de los hechos de la demanda desde el 1 al 5.
3) Al señor FABIO NELSON TOVAR SUNCE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.726.926, quien puede ser citado en la dirección Carrera 32 No. 2B - 04, quien puede declarar de los hechos de la demanda desde el 1 al 5.
4) Al señor JOSE MILTON QUESADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.257.115, quien puede ser citado en la dirección Carrera 5 No. 36 – 30 Sur, quien puede declarar de los hechos de la demanda desde el 1 al 5.

5) Al señor JULIO ERNESTO GONZALES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.083.908.748, quien puede ser citado en la dirección Calle 50 No. 25 - 20, quien puede declarar de los hechos de la demanda desde el 1 al 5.

6) Al señor JUAN DAVID MORA MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.079.184.150, quien puede ser citado en la dirección Calle 16A No. 16 – 03 en el municipio de campoalegre - Huila, quien puede declarar de los hechos de la demanda desde el 1 al 5.

7) Al señor FERNANDO ARIAS MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.272.235, quien puede ser citado en la dirección Calle 17 A Sur No. 37 - 36, quien puede declarar de los hechos de la demanda desde el 1 al 5.

OBJETO, PERTINENCIA Y CONDUCENCIA DE LAS PRUEBAS.

-

Todos y cada uno de los medios de prueba que se relacionaron anteriormente están íntimamente relacionados con los hechos de la presente demanda. Con los documentos se pretende evidencia objetivamente que la empresa seguridad SARA LTDA, siempre cumplió con sus deberes contractuales y en ningún momento se demostró la culpa probada del vigilante señor FERNANDO ARIAS y mucho menos de la empresa que respeto.

Las declaraciones solicitadas son conducentes y pertinentes por cuanto pretenden demostrar los hechos objetos de debate.

OBJETO DE LA PRUEBA: El objeto de la prueba es demostrar los mismos hechos de la demanda. Con la evacuación de las diligencias que más adelante se señalaran, se requiere probar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ellas.

NOTIFICACIONES

Demandado: Seguridad Sera Ltda.
Dirección: calle 52A Nro. 25-79.

Apoderado Carlos Eduardo Torres Andrade.
Dirección: calle 31 # 16-36, Barrio los Andes de la ciudad de Neiva.
Teléfonos: 3105771074.
Correo electrónico: carlosceta15@hotmail.com

El demandante recibe notificaciones a la dirección indicada en el escrito de la demanda.

Del señor juez, con todo respeto.

CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE
C.C. No 1.075.225.723 de Neiva.
T.P. No. 227.034 C.S. de la Judicatura.

SEÑOR:
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

REF: PODER, AMPLIO Y SUFIICENTE

JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO, mayor de edad, domiciliado en Ibagué - Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No 70.444926 expedida en Bogotá, como representante legal de la **EMPRESA DE SEGURIDAD SARA LTDA**, distinguida con el NIT. 900194323-0, respetuosamente manifiesto a su despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No.1.075.225.723 y portador de la Tarjeta Profesional No.227.034 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de la Empresa de seguridad SARA LTDA, ejerza la defensa en el proceso verbal de mínima cuantía iniciado por los señores **MARIA EUGENIA CASTRO SILVA Y JHON MARIO LOSADA LOSADA** en contra de la **EMPRESA DE SEGURIDAD SARA LTDA**, con radicación interna No. **41001418900520230097500**.

El apoderado queda facultado para notificarse de la demanda verbal de mínima cuantía, formular y sustentar recursos en los términos de Ley, conciliar aun sin mi presencia, recibir, desistir, sustituir, contestar la demanda, proponer excepciones y en general con todas las facultades de orden legal, para el cumplimento de este mandante en los términos del art. 74 Y 77 del Código General del Proceso y demás normas que lo complemente o modifique.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO
C.C. No. 70.444926 expedida Bogotá,

Acepto,

CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE
C.C. 1.075.225.723 de Neiva Huila
T.P. 227.034 del C. S. J.

...Nacimos para Servir!

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX: 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 15
B/ Prados del Norte
Tel.515 68 43
Cel:310 321 24 07

GIRARDOT
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

NEIVA
Tel: 874 64 16
Cel: 321 906 82 85
310 321 24 07
321 203 86 53

DORADA CALDAS
Cel: 310 320 89 44
310 321 24 07
321 203 86 53

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86
310 321 24 07
321 203 86 53

BARRANQUILLA
Cel: 318 349 26 87
310 321 24 07
321 203 86 53

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

SEGURIDAD SARA LTDA.

RESOLUCIÓN 20174100052087 DEL 24 JUL / 2017
NIT. 900 194 323-0

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA
No 01122020-R-MC

Entre los suscritos a saber: de una parte **JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO** identificado con cedula de ciudadanía No 79.444.926 de Bogotá en nombre y representación de **SEGURIDAD SARA LTDA,** identificada con NIT 900.194.323-0 una sociedad legalmente constituida por escritura pública No 0032 de la notaria sesenta y dos con matrícula 01764803 de la cámara de comercio de Bogotá y licencia de funcionamiento expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada N° 201741000520087 de 24 de Julio de 2017 de carácter comercial y quien en adelante y solo para efectos del presente contrato se denominara **CONTRATISTA,** y **JORGE HUMBERTO PARRA ROJAS,** identificado con cedula de ciudadanía No 12.136.970, Neiva - Huila., mayor de edad en nombre y actuando como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL CERRO** con NIT 813.010.245-1 quien para los efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATANTE.** Se ha celebrado el contrato de prestación de servicio de vigilancia privada contenido en las siguientes clausulas: ----**CLAUSULA PRIMERA. OBJETIVO:** El **CONTRATISTA** se compromete con el **CONTRATANTE** a la prestación del servicio de vigilancia privada permanente en las instalaciones de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL CERRO**, que en transcurso del contrato se denominara los BIENES PROTEGIDOS, Ubicado en la Calle 6ª # 21-26, de la ciudad de Neiva Huila. Con un (1) servicio de vigilancia física, fija, permanente de 24 horas, con arma no letal de lunes a domingo y festivas los 30 días del mes, de acuerdo con las especificaciones de los servicios requeridos detallados en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA. EL CONTRATANTE** podrá disminuir, aumentar, cancelar o variar en cualquier forma el número de guardas, los lugares de prestación de servicios y los horarios mediante comunicación escrita a la COMPAÑIA DE VIGILANCIA. **PARAGRAFO:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del decreto 2187 de 2000, son acciones esenciales de la vigilancia y seguridad Privada, las actividades que tienden a prevenir, detener, disminuir, o disuadir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, integridad personal y bienes de las personas, que reciban la protección o custodia que les brindan los servicios de vigilancia y seguridad privada. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1) suministro de personal-** suministrar de su planta de personal, debidamente capacitados, uniformados y dotados con los elementos necesarios e inherentes a su labor.**2) Prestación del servicio-** Prestar el servicio contratado en las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL CERRO** y las recomendaciones por parte del **CONTRATISTA,** con autonomía técnica, directiva, con el personal propio e idóneo entrenado para prestar los servicios contratados de supervisión permanente, de conformidad con el manual de seguridad de **CONTRATANTE,** documento que también forma parte integral del presente contrato. **3)** Este servicio de VIGILANCIA PRIVADA tendrá las siguientes características: A) efectuar revista general a las instalaciones y puesto de vigilancia dejando registrada esta actividad en la minuta de **SEGURIDAD SARA LTDA.** B) cualquier novedad debe ser informada al supervisor de turno y registrarse en el

Escaneado con CamScanner

Nacimos para Servir!

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 15
B/ Prados del Norte
Tel 515 68 43
Cel:310 321 24 07

GIRARDOT
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

NEIVA
Tel: 874 64 16
Cel: 321 906 82 85
310 321 24 07
321 203 86 53

DORADA CALDAS
Cel: 310 320 89 44
310 321 24 07
321 203 86 53

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86
310 321 24 07
321 203 86 53

BARRANQUILLA
Cel: 318 349 26 87
310 321 24 07
321 203 86 53

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

libro de minutas, C) Debe mantener contacto radial permanente con los jefes de seguridad y las Directivas de las dos partes. C) Debe informarse cualquier anomalía inmediatamente a la administración y al superior de la empresa **CLAUSULA TERCERA-EJECUCION DEL CONTRATO: el CONTRATISTA** ejecutará el contrato con base en los siguientes parámetros. **1-Personal-** Los vigilantes y supervisores que participen en el servicio de vigilancia serán exclusivamente empleados del **CONTRATISTA** y no tendrán relación alguna con el **CONTRATANTE**, siendo el **CONTRATISTA** el patrono y el único responsable de las prestaciones sociales, sueldos , obligaciones parafiscales ,dotación, y demás beneficios exigidos por la ley, el **CONTRATISTA** cumplirá sus funciones con personal idóneo, competente ,debidamente seleccionado, Bachilleres, Reservistas, capacitado y entrenado para el desarrollo del presente contrato, el cual es contratado de acuerdo con los procesos de selección, los manuales de procedimiento de la compañía, Dotar a los vigilantes de los elementos y equipos reglamentarios necesarios para cumplir eficazmente el servicio contratado, tales como uniformes, radios, linternas (la dotación reglamentaria). Cualquier elemento especial solicitado por el **CONTRATANTE,** será adicional al servicio contratado y requerirá la previa aceptación del **CONTRATISTA. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRANTE:** Son obligaciones del **CONTRATANTE** en desarrollo del presente contrato las siguientes: **1)** Proveer a el **CONTRATISTA** de los recursos locativos y sanitarios necesarios para que el personal pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten contra su propia seguridad y dignidad. **2)** Comunicar al CONTRATISTA dentro de las 24 horas siguientes mediante correo electrónico u oficio, todas las anomalías e irregularidades de conducta cometidas por el personal en el ejercicio del presente convenio. **3)** Pagar el precio del contrato en los términos y oportunidades señalados en el presente convenio., **4)** suministra toda la información o bases de datos actualizadas necesarias para que el personal de vigilancia pueda ejercer los respectivos controles de ingreso y salidas, **CLAUSULA QUINTA: TARIFA DEL SERVICIO** por los servicios de vigilancia estipulados de acuerdo con este contrato los **CONTRATANTES** pagaran al **CONTRATISTA** Cinco millones trescientos mil pesos M/cte. **($5.3000.000.oo)** IVA Incluido **PAGO:** Los contratantes, cancelaran el valor del contrato en mensualidades vencidas los cinco primeros días del mes. El pago de las sumas descritas anteriormente se efectuará la previa presentación de la respectiva factura, Soportes de pago de seguridad social (AFP, ARL, CCF,EPC, ICBF Y SENA). **CLAUSULA SEXTA: PLAZO:** El presente contrato tendrá duración de doce (12) meses a partir del día primero (01) de diciembre del 2020 hasta el día treinta (30) de noviembre del año 2021. **CLAUSULA SEPTIMA: Reajuste del precio-** El precio del presente contrato podrá ser reajustado por el **CONTRATISTA**, en caso de que el Gobierno Nacional reforme las normas vigentes sobre retribución de los contratos de trabajo, en forma tal que las modificaciones adoptadas por el Estado implique un mayor comprobado en materia de salarios, prestados, prestaciones sociales, retenciones de carácter fiscal o contribuciones administrativas o de carácter para fiscal, en este evento los aumentos en las tarifas del servicio de vigilancia para la propiedad protegida de que trata el presente contrato y que están a cargo del **CONTRATANTE,** se harán en la misma proporción a los eventuales aumentos de sueldos, prestaciones sociales, beneficios dispuesto para los trabajadores, cargas fiscales o aportes administrativos que deberán asumir el **CONTRATISTA** y entraran en vigencia en la misma fecha en que entren a regir las mismas

Escaneado con CamScanner

Nacimos para Servir

OGOTA
RINCIPAL
ransversal 21 No. 46 - 18
alomo
BX: 321 906 82 81
EL 807 0918
el: 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 15
B/ Prados del Norte
Tel 515 68 43
Cel:310 321 24 07

GIRARDOT
Cel 321 203 86 53
310 321 24 07

NEIVA
Tel 874 64 16
Cel 321 906 82 85
310 321 24 07
321 203 86 53

DORADA CALDAS
Cel 310 320 89 44
310 321 24 07
321 203 86 53

SABANETA (Antioquia)
Cel 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel 321 906 82 85
310 321 24 07
321 203 86 53

BARRANQUILLA
Cel 316 349 26 87
310 321 24 07
321 203 86 53

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

disposiciones legales o reglamentarias. **CLAUSULA OCTAVA: COMPENSACION-** El **CONTRATANTE** por ningún motivo tiene derecho a retener valores que se le adeuden a el **CONTRATISTA** como consecuencia del presente contrato, el **CONTRATANTE** tampoco tiene derecho a compensar las obligaciones del **CONTRATISTA** con la obligación generada como precio del contrato, puesto que en esta clase de eventos no se dan las circunstancias previstas por los artículos 1715 y 1716 del Código Civil Colombiano, las partes dejan expresa constancia que el **CONTRATISTA** actúa por su propia cuenta y riesgo y con completa autonomía técnica, directiva, con personal propio y con plana independencia, **EL CONTRATANTE,** suministrara base de datos actualizada de residentes, visitantes autorizados, automóviles y motocicletas, con el fin de garantizar controles de acceso y registro adecuados de personal y vehículos. **CLAUSULA NOVENA** Toda suma que la compañía de vigilancia llegue a deber al **CONTRATANTE** por razón de su responsabilidad en el cumplimiento del contrato por perdida, por daños materiales y elementos que se hallan entregado debidamente inventariados, en los cuales se haya podido evidenciar la responsabilidad por acción u omisión de los vigilantes durante su servicio, podrá hacerse efectiva mediante reclamación escrita del **CONTRATANTE**, exceptuando la perdida de elementos que por su tamaño, destinación y ubicación, se escapen al control directo de los vigilantes o que se originen por fuerza mayor o caso fortuito **PARÁGRAFO**: La Compañía de vigilancia no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los copropietarios o arrendatarios puedan sufrir por causas atribuibles a terceros, ni por robos, hurtos, atracos o cualquier otro hecho que afecten los intereses del contratante, ya que es entendido por ambas partes, que la obligación que asume la EMPRESA DE VIGILANCIA es de medio no de resultado, para todos los efectos y, principalmente para la determinación de la responsabilidad a que haya lugar en la competencia Jurisdiccional **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:-**, póliza de responsabilidad civil extra contractual, expedida por la compañía en los términos del decreto 356 de 1994 estatuto de vigilancia y seguridad privada. **PARAGRAFO:** Sera efectiva la anterior clausula siempre y cuando el **CONTRATANTE** se encuentre a paz y salvo en el pago correspondiente al valor del servicio acordado y en el momento que suceda el siniestro. **C) EL CONTRATANTE** se compromete a mantener las polizas de ley para propiedad horizontal. **GARANTIAS ADICIONALES: EL CONTRATISTA**, se compromete a constituir a favor del CONTRATANTE, a través de una compañía de seguros legalmente constituida en el país, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria las siguientes garantías: A) póliza para garantizar el pago de prestaciones sociales y salarios del personal a cargo por el 5% del valor del contrato por el término de su vigencia y seis (6) meses más. B) Póliza de cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato por el término de su vigencia y 3 meses más. Para pago de cualquier suma que llegue a deber por razones de daños en bienes inmuebles pérdida de elementos en todas sus modalidades (hurto simple o gravado), muerte lesiones personales causadas por empleado o dependientes de la firma contratista en ejercicio de sus actividades; su vigencia será por el término de contrato y tres meses más **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:-TERMINACION DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá terminar por las siguientes causas **1)** Por mutuo acuerdo de los contratantes. **2)** por finalización del plazo previsto para su duración, sin que exista prorroga expresa o automatica del mismo. **3)** En caso de cualquiera de las partes se disuelva o se liquide, es decir en caso de que las partes pierdan su

Escaneado con CamScanner

...Nacimos para Servir!

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX: 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 15
B/ Prados del Norte
Tel 515 68 43
Cel:310 321 24 07

GIRARDOT
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

NEIVA
Tel: 874 64 16
Cel: 321 906 82 85
310 321 24 07
321 203 86 53

DORADA CALDAS
Cel 310 320 89 44
310 321 24 07
321 203 86 53

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86
310 321 24 07
321 203 86 53

BARRANQUILLA
Cel: 318 349 26 87
310 321 24 07
321 203 86 53

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

personaría juridica, **4)** En caso de que el **CONTRATISTA** entre en concordato preventivo o liquidatario, **5)** En caso de que el **CONTRATANTE** entre en liquidación por cualquier motivo, **6)** En caso de que el **CONTRATANTE** retrase el pago de dos (2) o más periodos mensuales, **7)** En caso de que el **CONTRATISTA** se abstenga de prestar los servicios contratados a él **CONTRATANTE** por más de tres días, **8)** En caso de que las partes violen las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente contrato, **9)** Cuando por cualquier motivo la superintendencia de vigilancia y seguridad privada no renueve la licencia para prestar el servicio de vigilancia, **10)** Cuando la licencia sea cancelada por autoridad competente, **11)** Cuando el **CONTRATISTA** no renueve en su oportunidad las pólizas contempladas en la cláusula decima de este contrato, **Parágrafo:** Cualquiera de las partes pueden dar por terminado el contrato unilateralmente informando a la contraparte con treinta días de anticipación en forma escrita de acuerdo a la cláusula anterior. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** En ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y del CONTRATANTE se podrá hacer efectiva la cláusula penal, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el diez por ciento (10%) valor total del contrato. El pago del valor acá señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del presente contrato, sin que la sanción pueda exceder el 100% del valor anual del contrato. **DECIMA TERCERA:-** En cumplimiento a la Ley de Protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013) autorizo a **SEGURIDAD SARA LTDA**, para que recolecte, almacene y administre mis datos personales, los cuales han sido suministrados con el objetivo de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo establecido en sus políticas de tratamientos de datos personales **VIGESIMA.- DECLARACION SOBRE PROCEDENCIA DE LOS DINEROS** El contratante declara que la totalidad de las actividades que realiza y especialmente las relacionadas con el presente contrato es legal y se desarrolla conforme a las leyes de la Republica de Colombia, igualmente declara, bajo la gravedad del juramento que los dineros con los cuales paga sus obligaciones para con **SEGURIDAD SARA LTDA.**, provienen integramente de las actividades licitas que realiza, y que de ninguna manera están relacionados, directa o indirectamente, con actividades ilícitas y especialmente con la lavado de activos o financiación del terrorismo, con base en lo establecido en la Circular Externa Nº 20172000000465 Sistema Integral de Prevención y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder el siguiente contrato sin la previa autorización escrita de la otra parte. De cualquier forma, la cesión del contrato únicamente tendrá efecto a la firma de otro si al contrato original en el cual se estipula el cambio de los **CONTRATANTES Y EL CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MERITO EJECUTIVO. -** Las partes contratantes convienen que el presente contrato, lo mismo que las facturas emitidas con ocasión del mismo en cumplimiento de la Ley 1231 de 2008, prestan merito ejecutivo para el cumplimiento forzosa de las obligaciones contraídas de acuerdo con los articulos 422 al 437 del código de procedimiento civil, 774 del código de comercio y/o

Escaneado con CamScanner

demás normas concordantes. **DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: hacen parte del siguiente contrato los siguientes documentos: **a)** la propuesta del contratista, **b)** la póliza respectiva, **c)** documentos legales de contratista y contratante (Rut, representación legal, licencias) **d)** bases de datos, consignas especiales protocoles del contratante **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA:** ni los usuarios (contratante) ni sus empleados pueden hacer negocios particulares con el personal de vigilancia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Las partes señalan como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato las señaladas al pie de las respectivas firmas.

En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, el día 01 de diciembre de 2020.

JORGE HUMBERTO PARRA ROJAS
CC. 12.136.970 de Neiva- Huila
Representante Legal
EL CONTRATANTE
Neiva – Huila
Conjunto Residencial Mirador del Cerro
Neiva – Huila
Tel: 3158563419

JORGE OSWALDO CASTAÑO G.
CC No 79.444.926 de Bogotá
Representante Legal
EL CONTRATISTA
Domicilio: MANZANA C CASA 20
Urbanización prados del norte
Sector II. Ibagué Tolima
Tel. 5156843 - 3103212407

¡Nacimos para Servir!

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX. 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel. 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 15
B/ Prados del Norte
Tel 515 68 43
Cel 310 321 24 07

GIRARDOT
Cel. 321 203 86 53
310 321 24 07

NEIVA
Tel. 874 64 16
Cel. 321 906 82 85
310 321 24 07
321 203 86 53

DORADA CALDAS
Cel. 310 320 89 44
310 321 24 07
321 203 86 53

SABANETA (Antioquia)
Cel. 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia)
Cel. 321 906 82 86
310 321 24 07
321 203 86 53

BARRANQUILLA
Cel. 318 349 26 87
310 321 24 07
321 203 86 53

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

vigilanciaprivada.sara@gmail.com
SERVICIO DE VIGILANCIA Fija Móvil Tecnológica Escoltas

Escaneado con CamScanner

¡Nacimos para Servir!

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX 321 906 82 81
TEL 607 0916
Cel 321 203 86 53

IBAGUE
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Varsovia
Tel 261 95 53
Cel 310 321 24 07

GIRARDOT
Cel 321 203 86 53
310 321 24 07

NEIVA
Tel 874 54 16
Cel 321 906 82 85
310 321 24 07
321 203 86 53

DORADA CALDAS
Cel 310 320 89 44
310 321 24 07
321 203 86 53

SABANETA (Antioquia)
Cel 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel 321 906 82 86
310 321 24 07
321 203 86 53

BARRANQUILLA
Cel 318 349 26 87
310 321 24 07
321 203 86 53

Línea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

SEGURIDAD SARA LTDA.

RESOLUCIÓN 20174100052087 DEL 24 JUL / 2017
NIT. 900 194 323-0

ACTA VALORES AGREGADOS

Entre los suscritos a saber: **JORGE OSWALDO CASTAÑO GALINDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.444.926** de Bogotá quien obra en su condición de Representante Legal de la Empresa de **SEGURIDAD SARA LTDA**, identificada con **NIT. 900.194.323-0**, una sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 0032 de la notaria sesenta y dos de Bogotá Cundinamarca con matrícula 01764803 de la cámara de comercio de Bogotá y licencia de funcionamiento expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada No.20174100052087 de 24 de julio de 2017 de carácter comercial y quien en adelante y solo para efecto de la presente acta se denominará **CONTRATISTA, Y JORGE HUMBERTO PARRA ROJAS,** identificado con cedula de ciudadanía No 12.136.970, Neiva - Huila., mayor de edad en nombre y actuando como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL CERRO** con NIT 813.010.245-1 quien para los efectos de la presente acta de entrega de valores agregados se denominará el **CONTRATANTE.**, se realiza la presente acta de otorgamiento de valores agregados que se regirá por el contenido:

Mediante el contrato firmado a **SEGURIDAD PRIVADA No 01122020-R-MC**, con fecha del 01 de diciembre de 2020 el contratante y el contratista acuerdan teniendo en cuenta el cumplimiento de la cláusula **QUINTA. - DURACION DEL CONTRATO.** –inicia el día primero (01) diciembre de 2020 con una duración de un (01) años, hasta el 30 de noviembre del 2021, que; **EL CONTRATISTA** dará como valor agregado al **CONTRATANTE**; LA INSTALACION DE 16 CAMARAS FULL HD, REEMPLAZO DE UN DVR DE 16 CANALES POR UN DVR DE 32, MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL PROTON ELECTRICO Y CERCO ELECTRICO, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la fecha de iniciación del contrato, los cuales pasaran a ser propiedad del conjunto con el cumplimiento de la cláusula Quinta del contrato No. **01122020-R-MC**

En caso que se dé por terminado el contrato por cualquier causal ELCONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA en forma proporcional la suma que por servicios adicionales aun no sean propiedad de EL CONTRATANTE o hará la devolución de los mismos en el mismo estado en el que fueron instalados.

En señal de conformidad las partes lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, el día Primero (01) de Diciembre del año 2020.

JORGE HUMBERTO PARRA ROJAS
CC. 12.136.970 de Neiva- Huila
Representante Legal
EL CONTRATANTE
Neiva – Huila
Conjunto Residencial Mirador del Cerro
Neiva – Huila
Tel: 3158563419

JORGE OSWALDO CASTAÑO G.
CC No 79.444.926 de Bogotá
Representante Legal
EL CONTRATISTA
Domicilio: MANZANA C CASA 20
Urbanización prados del norte
Sector II, Ibagué Tolima
Tel. 5156843 - 3103212407

Escaneado con CamScanner

PROCESO INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA

FORMATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ARMAS DE FUEGO

FRM-IT-05 - Versión 00

Vigencia 15/11/2018

ITEMS	FECHA DD	MM	AA	PUESTO	CLASE /CALIBRE REVOL.	PIST.	MARCA	SERIE	SALVOCOND. ORIGI.	COPIA	NOVEDADES MANTENIMIENTO REALIZADO	RESPONSABLE DEL ARMA
1	16	03	22	Amarunto	✓		Gecol Crispa	EU 0723-1911O126	no	no	Sin novedad fogueo	[illegible]
2	16	03	22	Amarunto	✓		Gecol crispa	EUUP-1660281	✓	✓	En regular estado fogueo	Falber Mosquera.
3	16	03	22	el Tesoro 1	✓		Gecol	E41620113	✓	✓	Sin novedad de fogueo	[illegible]
4	16	03	22	Reserva Cecli	✓		Gecol	E41902013	✓	✓	Sin novedad fogueo	[illegible]
5	17	03	22	Portal Coclí	✓		Gecol	E2:18120066	✓	✓	Sin novedad	[illegible]
6	17	03	22	Portal Coclí	✓		Gecol	E4:1660244	✓	✓	en regular estado	[illegible]
7	17	03	22	los Ginesoh	✓		Gecol	E4:1660282	-	✓	Regular estado	[illegible]
8	17	03	22	los Ginesoh	✓		Gecol	M4UPU-1000212	✓	✓	[illegible]	Jesús Ceró
9	17	03	22	Tivoly	✓		Gecol	E2:18120052	✓	✓	Sin novedad	[illegible]
10	17	03	22	A								
11	28	03	22	Hotel Chicala	✓		llama	IM149001		✓	Sin novedad	[illegible]
12	02	06	22	Super Encuentro	✓		llama	IM99006		✓	Sin novedad	[illegible]
13	24	06	22	Mirador del Cem	✓		llama	IM32576		✓	Sin novedad	Fernando Arias
14	12	07	22	Zaragoza	✓		llama	IM748101		✓	Sin novedad	[illegible]
15												
16												
17												
18												
19												
20												

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO

SEGURIDAD SARA LTDA
Supervisor Quesada
Nit. 900 194.323-0

FIRMA SUPERVISOR

SEGURIDAD SARA LTDA
Supervisor Quesada
Nit. 900 194.323-0

PROCESO INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA

FORMATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ARMAS DE FUEGO

FRM-IT-05 - Versión 00

Vigencia: 15/11/2018

ITEMS	FECHA DD	MM	AA	PUESTO	CLASE /CALIBRE REVOL.	PIST.	MARCA	SERIE	SALVOCOND. ORIGI.	COPIA	NOVEDADES MANTENIMIENTO REALIZADO	RESPONSABLE DEL ARMA
1	19	03	22	San Pablo	1		Traumatico	Equp-191204 18			Tovar Fabion	[illegible]
2	18	03	22	San Pablo	1		Traumatico	Equp-1912136			Tovar Fabion	[illegible]
3	18	03	22	Portal Coci	1	1	llama	IMC6327A			Tovar Fabion	Luis Carlos Co-R
4	18	03	22	Portal Coci	1	1	Fogueo	Equp13-1812005			Tovar Fabion	[illegible]
5	18	03	22	Portal Coci	1		Fogueo	Equp-1560244			Tovar Fabion	[illegible]
6	18	03	22	Amarante	1		llama	IM2928AA			Tovar Fabion	Fernando C.
7	18	03	22	Amarante	1		Fogueo	Equp. 1560281			Tovar Fabion	Jhon Castro
8	18	03	22	Amarante	1		Fogueo	Equp13-1914126			Tovar Fabion	[illegible]
9	18	03	22	Reserva Coci	1		Fogueo	Equp13-1902018			Tovar Fabion	[illegible]
10	18	03	22	Salinas	1		Fogueo	Equp-1560259			Tovar Fabion	[illegible]
11	18	03	22	Santa Ana	1		Fogueo	M-Equp13-2011222			Tovar Fabion	[illegible]
12	18	03	22	San Nicola	1		llama	IM9544AC			Tovar Fabion	[illegible] 949 [illegible]
13	18	03	22	Tenipel	1		llama	IM38[illegible]AA			Tovar Fabion	[illegible]
14	18	03	22	Baviera	1		Fogueo	Equp13-2020156			Tovar Fabion	[illegible]
15	18	03	22	Prado Alto	1		[illegible]	IM2423AE			Tovar Fabion	[illegible]
16	18	03	22	Prado Alto	1		llama	IM5932AA			Tovar Fabion	1075312665
17	18	03	22	Aguiles Concha	1		Fogueo	Equp-1560251			Tovar Fabion	Fernando Medina
18	18	03	22	Santa Barbara	1		llama	IM7517AA			Tovar Fabion	[illegible]
19	18	03	22	Supervisores	1		llama	IM5341AA			Tovar Fabion	Tovar Fabion
20	18	03	22	Bizcocheria Ejecutiva	1		Traumatico	M-Equp11-2001002 152			Tovar Fabion	[illegible]

Tovar Fabion

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO

SEGURIDAD SARA LTDA
Supervisor Tovar
Nit. 900.194.323-4

Tovar Fabion

FIRMA SUPERVISOR

SEGURIDAD SARA LTDA
Supervisor Tovar
Nit. 900.194.323-4

PROCESO INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA

FORMATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ARMAS DE FUEGO

FRM-IT-05 - Versión 00

Vigencia: 15/11/2018

ITEMS	FECHA DD	FECHA MM	FECHA AA	PUESTO	CLASE /CALIBRE REVOL.	CLASE /CALIBRE PIST.	MARCA	SERIE	SALVOCOND. ORIGI.	SALVOCOND. COPIA	NOVEDADES MANTENIMIENTO REALIZADO	RESPONSABLE DEL ARMA
1	18	03	22	CC SANTAANA	1		Llama	IM2553AC		1	TOVAR FABION	1 [illegible]
2	18	03	22	HOTEL CHIA	1		Llama	IM1950AC		1	TOVAR FABION	1 [illegible]
3	18	03	22	DAGANZE	1		FOGUEO	E4UP-156026	4		TOVAR FABION	[illegible]
4	18	03	22	JACARANDA	1		Llama	IM7413AD		1	TOVAR FABION	1 [illegible]
5	18	03	22	C ENCENILLO	1		Llama	IM4965AB		1	TOVAR FABION	[illegible]
6	18	03	22	C ENCENILLO	1		Indumil	IM2437AE		1	TOVAR FABION	[illegible]
7	18	03	22	LOS SAUCES	1		Llama	IM7305AD		1	TOVAR FABION	1 [illegible]
8	18	03	22	LOS SAUCES	1		Indumil	IM2434AE		1	TOVAR FABION	1 [illegible]
9	18	03	22	MIRADOR CERRO	1		FOGUEO	E4UR1612061	4	1	TOVAR FABION	Juan David Mora M.
10	18	03	22	TORRE DEL PRADO	1		Llama	IM1920AC		1	TOVAR FABION	[illegible] Jimenez
11	18	03	22	ZARAGOZA	1		Llama	IM7483AD		1	TOVAR FABION	[illegible]
12	18	03	22	ZARAGOZA	1		Llama	IM2476AD		1	TOVAR FABION	[illegible]
13	18	03	22	OBRA NORTE	1		FOGUEO	E4UP-156024	D.		TOVAR FABION	[illegible]
14	18	03	22	CAJA FUERTE	1		Llama	IM3386AD		1	TOVAR FABION	TOVAR FABION
15	18	03	22	CAJA FUERTE	1		Llama	IM3257V		1	TOVAR FABION	1 TOVAR FABION
16	18	03	22	CAJA FUERTE	1		Llama	IM5022AD		1	TOVAR FABION	TOVAR FABIO N
17	18	03	22	ZARAGOZA	1		Llama	IM7481AD		1	TOVAR FABION	[illegible]
18	18	03	22	TORRE NOVA	1		Indumil	IM2424AE		1	TOVAR FABION	[illegible]
19	18	03	22	MULTICENTRO			Llama	IM6825AD		1	TOVAR FABION	Fabian Al
20	18	03	22	MULTICENTRO			Llama	IM7057AD		1	TOVAR FABION	[illegible]

TOVAR FABIO N

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO

SEGURIDAD SARA LTDA.
Supervisor Tovar
Nit. 900.194.323-0

TOVAR FABIO N

FIRMA SUPERVISOR

SEGURIDAD SARA LTDA.
Supervisor Tovar
Nit. 900.194.323-6

PROCESO INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA

FORMATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ARMAS DE FUEGO

FRM-IT-05 - Versión 00

Vigencia: 15/11/2018

ITEMS	FECHA			PUESTO	CLASE /CALIBRE		MARCA	SERIE	SALVOCOND.		NOVEDADES MANTENIMIENTO REALIZADO	RESPONSABLE DEL ARMA
	DD	MM	AA		REVOL.	PIST.			ORIGI.	COPIA		
1	18	03	22	MULTICENTRO	1	TRAUMATICO		MWPI1-7011101		S	TOVAR FABIO N	Fabian [illegible]
2	18	03	22	INGENIERIA JOULES	1		INDUMIL	UM7641AE			TOVAR FABIO N	[illegible]
3	23	03	22	SUPERIOR SUCENTRO	1		LLAMA	1M9900AC			TOVAR FABIO N	[illegible]
4	23	03	22	SUPERIOR TUMANO	1		LLAMA	1M9627AC			TOVAR FABIO N	[illegible]
5	23	03	22	SUPERIOR CENTRO	1		LLAMA	1M7632AB			TOVAR FABIO N	Diego Fernando O
6	23	03	22	SUPERIOR MIXTO	1		LLAMA	1M7414AB			TOVAR FABIO N	Tovar Fabio N
7	23	03	22	SUPERIOR MIXTO	1		LLAMA	1M7477AB			TOVAR FABIO N	Tovar Fabio N
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												

TOVAR FABIO NELSON

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO

SEGURIDAD SARA LTDA.
Supervisor Tovar
Nit. 900.194.323-0

TOVAR FABIO NELSON

FIRMA SUPERVISOR

SEGURIDAD SARA LTDA.
Supervisor Tovar
Nit. 900.194.323-0

PROCESO INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA

FORMATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ARMAS DE FUEGO

FRM-IT-05 - Versión 00

Vigencia: 15/11/2018

ITEMS	FECHA DD	MM	AA	PUESTO	CLASE /CALIBRE REVOL.	PIST.	MARCA	SERIE	SALVOCOND. ORIGI.	COPIA	NOVEDADES MANTENIMIENTO REALIZADO	RESPONSABLE DEL ARMA
1	13	05	22	Mirador Centro	1		Fogueo	E4UP-1612206AM			Tovar Fabio N	José Rodríguez
2	13	05	22	Iguatemi	1		Llama	IM 3073 AD			Tovar Fabio N	[illegible]
3	13	05	22	Ivana	1		Fogueo	E4UP-1620130			Tovar Fabio N	Darwin Jiménez
4	13	05	22	Condominio Verona	1		Llama	IM 3386 AD			Tovar Fabio N	[illegible]
5	13	05	22	Condominio Verona	1		Llama	IM 5022 AB			Tovar Fabio N	Francisco Bermeo
6	13	05	22	Quintas Oriente	1		Llama	IM 7464 AD			Tovar Fabio N	Fernanda Rubio
7	13	05	22	Quintas Oriente	1		Fogueo	E4UP-1560262			Tovar Fabio N	Michael Galindo
8	13	05	22	Mayorazgo	1		Fogueo	E4UP13-19030048			Tovar Fabio N	[illegible]
9	13	05	22	Mayorazgo	1		Llama	IM 2966 AD			Tovar Fabio N	Jhon Jairo L.
10	13	05	22	Cieza	1		Fogueo	E2UP13-1812006	01		Tovar Fabio N	[illegible]
11	13	05	22	Cieza	1		Llama	IM 9807 AC			Tovar Fabio N	[illegible]
12	13	05	22	Tivoli	1		Llama	IM 6466 AD			Tovar Fabio N	[illegible]
13	13	05	22	Tivoli	1		Fogueo	E2UP13-18120057			Tovar Fabio N	[illegible]
14	13	05	22	Aragón	1		Llama	IM 3119 AD			Tovar Fabio N	[illegible]
15	13	05	22	Los Girasoles	1		Traumático	M4UP17-20010036	4		Tovar Fabio	Jesús Cruz
16	13	05	22	Los Girasoles	1		Traumático	M4UP11-2011 02	17		Tovar Fabio N	José Luis Rojas
17	13	05	22	El Otún	1		Llama	IM 7659 AD			Tovar Fabio N	Carlos A. Gómez
18	13	05	22	Tesoro Uno	1		Fogueo	E4UP-162013		-	Tovar Fabio N	[illegible]
19	13	05	22	Portal del Cali	1		Fogueo	E4UP-1560244			Tovar Fabio N	[illegible]
20	13	05	22	Portal del Cali	1		Fogueo	E2UP13-18120036			Tovar Fabio N	[illegible]

Tovar Fabio Nelson

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO

SEGURIDAD SARA LTDA.
Supervisor Tovar
NIT.900194323-0

FIRMA SUPERVISOR

PROCESO INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGIA

FORMATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ARMAS DE FUEGO

FRM-IT-05 - Versión 00

Vigencia: 15/11/2018

ITEMS	FECHA DD	FECHA MM	FECHA AA	PUESTO	CLASE /CALIBRE REVOL.	CLASE /CALIBRE PIST.	MARCA	SERIE	SALVOCOND. ORIGI.	SALVOCOND. COPIA	NOVEDADES MANTENIMIENTO REALIZADO	RESPONSABLE DEL ARMA
1	13	05	22	Amaranto	1		Llama	IM 2928	AA	1	Tovar Fabian	1 Faiber Mosquera
2	13	05	22	Amaranto	1		Fuego	E4VP-1560281		1	Tovar Fabian	1 [signature]
3	14	05	22	Amaranto	1		Fuego	E4VPi3-191101		26	Tovar Fabian	1 Robinson Caro R.
4	14	05	22	Remanso Cochi	1		Fuego	E4VPi3-1902	0113		Tovar Fabian	1 Cesar Diego
5	14	05	22	San Nicolas	1		Llama	IM 9544	AC	1	Tovar Fabian	Israel Llanos M
6	14	05	22	Alameda	1		Llama	IM 3590	AA	1	Tovar Fabian	Miguel Ruiz
7	14	05	22	Alameda	1		Llama	IM 0899	9	1	Tovar Fabian	1 Edna Lopez
8	16	05	22	Superior Calito	1		Llama	IM 7477 AA		1	Tovar Fabian	1 Cordoba Christian
9	16	05	22	Superior Calito	1		Llama	IM 7414 AA		1	Tovar Fabian	[signature]
10	16	05	22	Superior Timana	1		Llama	IM 9627	AC	1	Tovar Fabian	1 Baker Honao
11	16	05	22	Superior Esquilo	1		Llama	IM 9400	AC	1	Tovar Fabian	Jan Carlos Ramirez
12	16	05	22	Los Sauces	1		Indumil	IM 2439	AE	1	Tovar Fabian	Diana Muñoz
13	16	05	22	Los Sauces	1		Llama	IM 2325	AA	1	Tovar Fabian	1
14	17	05	22	Hospital Rivera	1		Fuego	E4VPi3-1808027			Tovar Fabian	1 [signature]
15	19	05	22	Solano	1		Fuego	E4VP-1560259		1	Tovar Fabian	1 [signature]
16	19	05	22	Barcelona Esquel	1		Indumil			1	Tovar Fabian	[signature]
17	22	05	22	Obra nueva	1		Fuego	E4VP-1560290		1	Tovar Fabian	[signature]
18	22	05	22	Prado Alto	1		Indumil	IM 2423 AE		1	Tovar Fabian	1076 [illegible] Wilmer
19	22	05	22	Prado Alto			Llama	IM 5972 AA		1	Tovar Fabian	1075212665 Hurtado
20	21	05	22	ING Jooles	1		Indumil	IM 2641 AE		1	Tovar Fabian	1022867228 [signature]

Tovar Fabio Nelson

FIRMA DEL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO

SEGURIDAD SARA LTDA.
Supervisor Tovar
NIT 900194323-0

FIRMA SUPERVISOR

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 27/11/2023 - 15:39:33
Recibo No. S001122095, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vGfKXqC3Qt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : SEGURIDAD SARA
Matrícula No: 202874
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : MZ D CA 30 - Urb bosque de varsovia
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : vigilanciaprivada.sara@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 2806988
Teléfono comercial 2 : 3219068288
Teléfono comercial 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): SEGURIDAD SARA LTDA
Matrícula/inscripción : 04-1764803
Nit/Identificación : 900194323-0
Dirección : TRANSVERSAL 21 NRO 46 18
Teléfono : 2110588
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

APERTURA DE AGENCIA

Por Acta No. 9 del 15 de octubre de 2009 de la Junta de Socios de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2009, con el No. 29847 del Libro VI, APERTURA DE AGENCIA.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR

Por Acta No. 9 del 15 de octubre de 2009 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2009 con el No. 29848 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	JORGE OSWALDO CASTANO GALINDO	C.C. No. 79.444.926

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 27/11/2023 - 15:39:33
Recibo No. S001122095, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vGfKXqC3Qt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8010
Actividad secundaria Código CIIU: N8020
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Prestación remunerada de servico de vigilancia privada con armas de fuego, en las siguientes modalidades fija, móvil, escolta y con equipos tecnológicos, vigilancia personal, residencial e industrial, vigilancia de establecimientos de comercio y, entidades bancarias, prestación de servicios de porteria a empresas públicas y privadas.

CERTIFICAS ESPECIALES

Apertura de la agencia:

Por acta nro. 09 De junta de socios del 15 de octubre de 2. 009, Inscrito en esta camara de comercio el 28 de octubre de 2. 009 Bajo el numero 29.847 Del libro VI., Se autorizo la apertura de la agencia.

Certifica

por acta nro. 09 De junta de socios del 15 de octubre de 2. 009, Inscrito en esta camara de comercio el 28 de octubre de 2. 009 Bajo el numero 29.848 Del libro VI., Fue nombrado:

Cargo nombre identificacion

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 27/11/2023 - 15:39:33
Recibo No. S001122095, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vGfKXqC3Qt

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrador Jorge oswaldo castaño galindo c.C.79.444.926.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

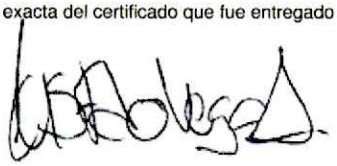

LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SEGURIDAD SARA LTDA.

RESOLUCIÓN 20174100052087 DEL 24 JUL / 2017
RESOLUCIÓN PRORROGA 20204100016277
NIT. 900 194 323-0

¡Nacimos para Servir!

Neiva, 16 de junio de 2022

Señora:
MARIA CRISTINA ORTIZ CAMPOS
Administradora Conjunto residencial
Mirador del Cerro
CIUDAD

Asunto: Informe Novedad Intento de hurto 14 de junio de 2022

Estimados Señores:

Con el orgullo de saber que fuimos elegidos como su empresa de vigilancia queremos acercarnos directamente a ustedes, y ratificar que SEGURIDAD SARA LTDA. Tiene como objetivo seguir ayudando a optimizar la seguridad de su propiedad horizontal a través de la aplicación de correctas medidas de prevención.

En esta oportunidad me permito realizar entrega de reporte de novedad de hurto presentada el pasado 14 de junio de 2022

I. INFORMACIÓN GENERAL

CIUDAD NEIVA	**DEPARTAMENTO** HUILA	**DIRECCION DE LA NOVEDAD** Calle 6a N° 21 - 26	
CLIENTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL CERRO - PROPIEDAD HORIZONTAL		**DD / MM /AA** 14 06 2022	**HORA** 3:45 A.M.
NIT: 813.010.245-1		**NOMBRE DEL AFECTADO O RECLAMANTE:** MARIA EUGENIA CASTRO SILVA	

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX: 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Varsovia
Cel: 310 321 24 07
Tel: 280 69 88

NEIVA
Calle 16 No. 8 - 23
B/ Campo Nuñez
Tel: 874 64 16
Cel: 321 906 82 85

GIRARDOT
Cel: 310 321 24 07

DORADA CALDAS
Cel: 310 320 89 44

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86

BARRANQUILLA
Cel: 318 349 26 87

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

vigilanciaprivada.sara@gmail.com
SERVICIO DE VIGILANCIA Fija Móvil Tecnológica Escoltas

Nacimos para Servir

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX: 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Varsovia
Cel: 310 321 24 07
Tel: 280 69 88

NEIVA
Calle 16 No. 8 - 23
B/ Campo Nuñez
Tel: 874 64 16
Cel: 321 906 82 85

GIRARDOT
Cel: 310 321 24 07

DORADA CALDAS
Cel: 310 320 89 44

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86

BARRANQUILLA
Cel: 315 349 26 87

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

SECTOR RESIDENCIAL	CLASE DE VIVIENDA
CONJUNTO CERRADO	APARTAMENTO TORRE B - 506

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOVEDAD:

Narración de los hechos (¿Qué?, Quien?, ¿Como?, ¿Cuándo?, ¿Donde? ¿Cuánto?, Por qué?, ¿Para qué?, ¿Con qué?, ¿Con quién?, ¿Para quién?)

De acuerdo a informe presentado por supervisor de turno el señor JOSE MILTON QUESADA, Sobre las 4:00 AM, del día martes 14 de junio de 2022, recibe una llamada por medio del móvil corporativo del guarda FERNANDO ARIAS, quien se encontraba de turno de 18:00 horas hasta las 06:00 AM, como portero en el conjunto residencial MIRADOR DEL CERRO, en donde me informa de un posible intento de intrusión a la propiedad horizontal, Al llegar al sitio de los hechos, el supervisor se entrevista con el guarda FERNANDO ARIAS, quien le informa todo lo sucedido y de manera inmediata el supervisor procede a verificar el circuito cerrado de televisión C.C.T.V., el cual se observa como un sujeto manipula una cámara de seguridad para intentar el ingreso pero fue observado por el guarda de turno el cual estuvo muy pendiente a la novedad presentada como se observa en el circuito cerrado de televisión, pues siendo las 3:37 A.M., se observa como el sujeto intruso empieza a cambiar de ubicación la cámara No. 05, se debe dejar de presente que el guarda a la 3:43 A.M., apenas observa el movimiento anormal de la cámara hace presencia al lugar donde se encuentra ubicada la mismas en el sector perimetral de la propiedad horizontal y empieza a revisar todo el sector con su respectiva linterna, habiendo solo trascurrido un lapso de tiempo de siete (7) minutos desde que el sujeto intruso manipulo la cámara de seguridad, desde dicho tiempo el guarda realiza revisiones en el sector con su respectiva linterna de dotación y activa protocolos de seguridad. A eso de las de las 4:03 A.M., el señor CESAR SABOGAL, residente de la propiedad horizontal por los gritos de socorro de su compañera sentimental la cual observa al sujeto intruso en la tapia y en el mismo sector donde manipulo la cámara de seguridad, el cual el residente decide sacar su vehículo y perseguir al sujeto intruso. Finalmente a eso de las 6:30 A.M., el supervisor de turno recibe nuevamente una llamada pero en esta oportunidad del guarda JUAN DAVID MORA, informándole que hiciera presencia porque al parecer se había presentado un hurto en la propiedad horizontal, al llegar nuevamente el supervisor de turno al puesto de trabajo encuentra al guarda de turno en compañía con los residentes del apartamento 506 Torre B, y la administradora de la propiedad horizontal quienes pidieron ver las cámaras para revisar que personas habían ingresado a la propiedad horizontal.

Posterior a los hechos hace presencia el jefe operativo de seguridad SARA

LTDA el señor CARLOS TORRES, a atender la novedad y de inmediato se realizan los actos urgentes y se activan los protocolos de seguridad respectivos y se procede a dirigirse al apartamento 506 Torre B, para verificar los hechos, estando en el sitio supuestamente afectado, se encuentra a los señores propietarios JHON MARIO LOSADA y MARIA EUGENIA CASTRO SILVA, y posteriormente llegan el personal de la policía Nacional (SIJIN), los cuales realizaron el respectivo registro fotográfico de la escena delictiva y tomaron muestras dactilares para obrar en la noticia criminal de la fiscalía General de la Nación, se procede a indagar a los afectado sobre los elementos hurtados el cual precisa que se hurtaron tres (03) computadores portátiles marca HP y LG, y un celular Motorola G31 y se realiza la respectiva descarga de los registros fílmicos respecto de la novedad acontecida.

3. SITUACIONES PREVIAS Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Una vez se realiza la verificación de videos de seguridad, se evidencia que existe un intento de intrusión por parte de un sujeto el cual se tiene que el mismo realiza la manobra de ingreso a eso de la 3:37 A.M., y el guarda de turno el señor FERNANDO ARIAS, evidencia la manipulación de la cámara No. 05, y pasado siete (07) minutos, hace presencia en zona donde se encuentra ubicada la cámara y empieza a verificar la zona con su respectiva linterna de dotación, y a eso de las 4:03 A.M., apoya un residente de la propiedad horizontal el cual sale en su vehículo y persigue al sujeto intruso. Revisado el circuito cerrado de televisión C.C.T.V., no se logra establecer que el sujeto intruso allá alcanzado a ingresar alguna unidad residencial y se debe dejar de presente que desde que el sujeto realiza la maniobra de intrusión y manipulación de la cámara solo pasaron siete minutos (07) para que el guarda de turno inicialmente y posteriormente a eso de 4:03 A.M., el residente apoyara al guarda mismo. Hechos que deberán ser investigados y esclarecidos por la autoridad competente en este caso en particular a la Dirección de Investigación criminal e Interpol (DIJIN) y a la Fiscalía General de la Nación, quien ya tiene los videos todos los elementos materiales probatorios para establecer responsabilidades respecto de presunto hurto ocurrido al apartamento 506 Torre B. también será materia de establecer responsabilidades si existe responsabilidad exclusiva de las victimas pues tenían la puerta del balcón del apartamento totalmente abierta pues la misma no registraba ningún tipo de violencia así mismo la puerta de la entrada principal. . .

"Debemos recordar que la prevención y la cultura de seguridad con nuestros bienes privados es la principal forma de evitar acciones delincuenciales contra nuestros bienes, es responsabilidad de cada copropietario del bien privado velar por su seguridad, adoptando las medidas de seguridad recomendadas y trabajando mancomunadamente **usuario, cliente y vigilancia** para lograr minimizar los riesgos.

...Nacimos para Servir!

BOGOTA
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX. 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUE
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Varsovia
Cel: 310 321 24 07
Tel: 280 69 88

NEIVA
Calle 16 No. 8 - 23
B/ Campo Nuñez
Tel: 874 64 16
Cel: 321 906 82 85

GIRARDOT
Cel: 310 321 24 07

DORADA CALDAS
Cel: 310 320 89 44

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86

BARRANQUILLA
Cel: 318 349 26 87

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

...Nacimos para Servir!

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX: 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Versovia
Cel: 310 321 24 07
Tel: 280 69 88

NEIVA
Calle 16 No. 8 - 23
B/ Campo Nuñez
Tel: 874 64 16
Cel: 321 906 82 85

GIRARDOT
Cel: 310 321 24 07

DORADA CALDAS
Cel: 310 320 89 44

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86

BARRANQUILLA
Cel: 318 349 26 87

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

✓ **PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE TURNO EL DIA DE LA PERPETUACIN DEL PRESUNTO HURTO:**

En la portería principal, el sr FERNANDO ARIAS.

Guarda de turno de portería principal, el Sr. FERNANDO ARIAS:

El sujeto intruso aprovecha en la hora de la madrugada a eso de las 3:37 A.M., aproximadamente para intentar ingresar a la propiedad horizontal (evidenciado en cámaras de seguridad), en ese momento se observa de turno de portería atento al circuito cerrado, y apenas evidencia la intrusión activa protocolos de seguridad y realiza inspección ocular en el sector de la posible intrusión, adicionalmente en el circuito cerrado de televisión en ningún momento se observa al guarda de turno internar accionar su arma de dotación, solo se observa que al momento que sale el residente a apoyarlo la tenía en su mano izquierda desenfundada pero en ningún momento se observa algún tipo de maniobra de intentar accionar su arma de dotación.

✓ **ACCIONES:**

Seguridad Sara Ltda., desde su departamento de talento humano inicio los procesos administrativos de investigación interna de novedad acontecida, se activaron protocolos de seguridad y se envió el arma a armerillo para su respectiva verificación el cual no tenía ninguna novedad de igual manera se le realizo el respectivo mantenimiento preventivo.

✓ **CCTV:**

Si bien los CCTV brindan apoyo a la seguridad y en el condominio cuenta con un CCTV de amplia cobertura, también es cierto que le mismo tiene cámaras análogas y el mismo no cuenta con funcionario de monitoreo de cámaras las 24 Hrs. el guarda de seguridad de portería principal solo revisa el C.C.T.V. de manera intermitente pues dentro de sus funciones tiene la de atender visitantes, entrega de domicilios a personal incapacitado (autorizado por la pandemia), recibir encomienda, aperturar puerta de ingreso peatonal, registro de minuta, entre otras. Durante la perpetuación del hurto el guarda de seguridad cumple con funciones de atención de personal (aperturando puertas vehiculares), haciendo verificación de cámaras intermitente, por esta razón desafortunadamente no se evidencia con exactitud si el sujeto intruso ingreso o no al apartamento 506 de la torre B.

Adicional la cámara No. 29, no se encontraba en funcionamiento por fallas técnicas que ya habían sido reportadas a la empresa cerca de dos días a la ocurrencia de la novedad, y por parte de la empresa de seguridad se estaban realizando todas las gestiones para la consecución de los repuestos necesarios

para su respectiva reparación, adicionalmente se tiene que la cerca eléctrica al momento de la intrusión presento también fallas técnicas pues pese a que estaba circulando electricidad por la misma no envió la señal de alerta a la sirena que componen el circuito del cercado eléctrico, dejando claro que tanto el circuito cerrado de televisión como la cerca eléctrica sirven de apoyo preventivo para la prestación del servicio de seguridad privada.

4. CONSECUENCIAS: PÉRDIDAS Y/O DAÑOS (PERSONAS – BIENES)

De acuerdo con informe verbal del residente del apartamento afectado, reporta el presunto hurto de: tres (03) computadores de las marcas HP y LG, y un celular Motorola G31.

5. ANÁLISIS DE RESPONSABILIAD

Seguridad Sara Ltda., ha brindado toda la información correspondiente y copias de los videos de seguridad a los entes oficiales encargados de la investigación con el fin de establecer responsabilidades y continuara aportando lo que sea necesario para el esclarecimiento de los hechos y las respectivas pruebas que sirva de material probatorio de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso dentro de la investigación penal adelantada por la fiscalía General de la Nación y la Dirección de Investigación Criminal (DIJIN)

De acuerdo con reporte de supuestos elementos hurtados sobre el particular se deben establecer el grado de responsabilidad de las partes, vulnerabilidad, el resultado de la investigación por parte de las entidades competentes oficiales y demás que aporten al desarrollo de la investigación.

De acuerdo con el informe presentado conforme a lo evidenciado en cámaras de seguridad no se tiene certeza de la forma de ingreso del sujeto intruso al apartamento afectado, pues según información del apartamento 506 de la torre B, ellos durmieron con el balcón abierto generando esta acción más inseguridad para los mismos residentes.

...Nacimos para Servir!

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel. 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Varsovia
Cel. 310 321 24 07
Tel 260 69 88

NEIVA
Calle 16 No. 8 - 23
B/ Campo Nuñez
Tel 874 64 16
Cel 321 906 82 86

GIRARDOT
Cel 310 321 24 07

DORADA CALDAS
Cel 310 320 89 44

SABANETA (Antioquia)
Cel 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel 321 906 82 86

BARRANQUILLA
Cel 318 349 26 87

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

vigilanciaprivada.sara@gmail.com

...Nacimos para Servir!

6. EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS:

En esta imagen se observa el momento exacto cuando el sujeto intruso empieza a manipular la cámara No. 05, del circuito cerrado de televisión C.C.T.V.

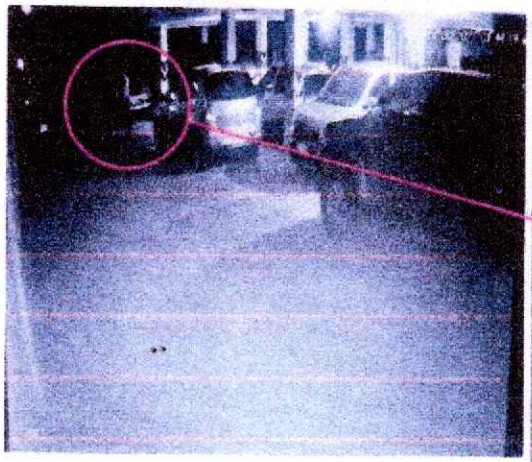

En esta imagen se observa que desde el momento de la manipulación de la cámara No. 05 que compone el circuito cerrado de televisión C.C.T.V., solo transcurrieron aproximadamente siete (07) minutos para que el guarda de turno hiciera presencia en el punto donde se estaba intentando ingresar el sujeto intruso a eso de las 3:44 AM.

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX: 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Varsovia
Cel: 310 321 24 07
Tel: 280 69 88

NEIVA
Calle 16 No. 8 - 23
B/ Campo Nuñez
Tel: 874 64 16
Cel: 321 906 82 85

GIRARDOT
Cel: 310 321 24 07

DORADA CALDAS
Cel: 310 320 89 44

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86

BARRANQUILLA
Cel: 316 349 26 87

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

vigilanciaprivada.sara@gmail.com

¡Nacimos para Servir!

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX 321 906 82 81
TEL 607 0918
Cel 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Varsovia
Cel 310 321 24 07
Tel 280 59 88

NEIVA
Calle 16 No. 8 - 23
B/ Campo Nuñez
Tel 874 64 16
Cel 321 906 82 85

GIRARDOT
Cel 310 321 24 07

DORADA CALDAS
Cel 310 320 89 44

SABANETA (Antioquia)
Cel 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel 321 906 82 86

BARRANQUILLA
Cel 318 349 26 87

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

SEGURIDAD SARA LTDA.

RESOLUCIÓN 20174100052087 DEL 24 JUL / 2017
RESOLUCIÓN PRORROGA 20204100016277
NIT. 900 194 323-0

En esta imagen se observa nuevamente al guarda de turno el señor Fernando Arias, nuevamente a eso de las 3:47AM, revisando el área en su totalidad con su linterna de dotación.

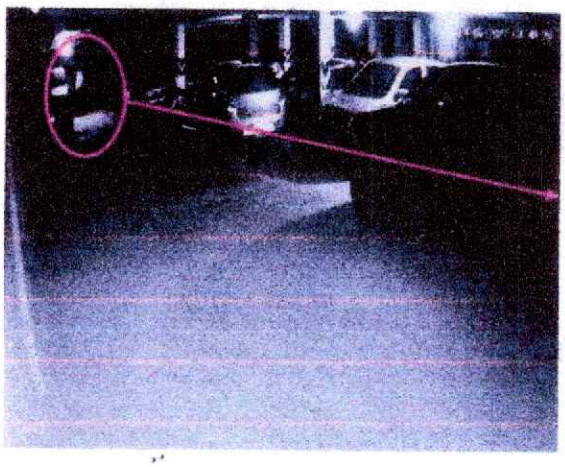

En esta imagen se observa nuevamente el guarda de turno realizando una inspección ocular al sector donde manipularon la cámara No. 05 del C.C.T.V., con su respectiva linterna de dotación a eso de las 3:49 AM.

vigilanciaprivada.sara@gmail.com

SEGURIDAD SARA LTDA.

RESOLUCIÓN 20174100052087 DEL 24 JUL / 2017
RESOLUCIÓN PRORROGA 20204100016277
NIT. 900 194 323-0

¡Nacimos para Servir!

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX: 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Varsovia
Cel: 310 321 24 07
Tel: 280 59 88

NEIVA
Calle 16 No. 8 - 23
B/ Campo Nuñez
Tel: 874 64 16
Cel: 321 906 82 85

GIRARDOT
Cel: 310 321 24 07

DORADA CALDAS
Cel: 310 320 89 44

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86

BARRANQUILLA
Cel: 318 349 26 87

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

En esta imagen se observa al guarda de turno Fernando Arias, realizando la respectiva ronda por toda la propiedad horizontal sin observar ninguna novedad.

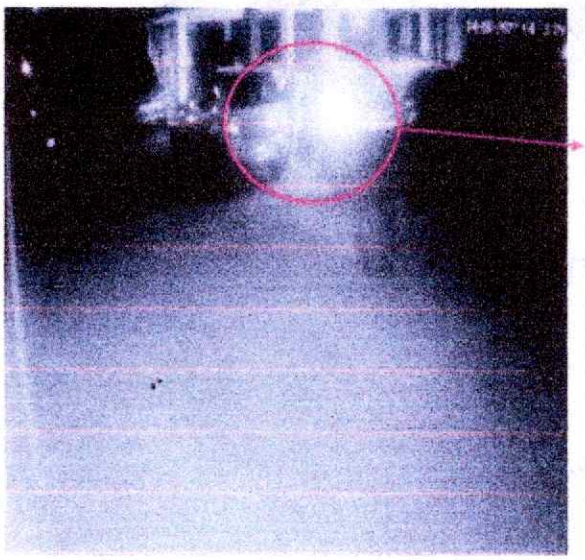

En esta imagen se observa el momento exacto en que el residente Cesar Sabogal, sale en el vehiculo de su propiedad, luego de que su compañera sentimental observara al sujeto intruso en el mismo sector donde se manipulo la cámara No. 05, del C.C.T.V.

7.RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta todos los factores de seguridad expuestos y los cuales dieron lugar a la posible materialización del ingreso del delincuente al apartamento 506 de la Torre B, de la propiedad horizontal se dan las siguientes recomendaciones con el fin de optimizar la seguridad del condominio:

- Reforzar y confirmar el ingreso y salida tanto de personal externo como objetos al condominio residencial.
- Intensificar y parametrizar la verificación de cámaras de seguridad por partes de los guardas de seguridad.
- Realizar campañas de seguridad en las cuales se concientice a los residentes bajo la filosofía que la seguridad es de todos, viendo la importancia de que los residentes se involucren y tomen las respectivas medidas de seguridad.
- Estudiar la posibilidad de contratar el guarda rondero con un servicio 24 horas
- Estudiar la posibilidad de contratar personal de monitoreo para el circuito cerrado de televisión C.C.T.V.

"Si bien los sistemas de seguridad son clave para proteger el condominio, es importante que los residentes se involucren y tomen las respectivas medidas de seguridad. Así mimo, que sean promotores y divulgadores de la importancia de cumplir con las normas de seguridad pues la seguridad depende de todos."

"Recuerde que la prevención y la cultura de seguridad con nuestros bienes privados es la única forma de evitar acciones delincuenciales contra las personas y bienes.

- "Tengamos en cuenta que no existe un vigilante exclusivo para el cuidado de apartamentos, casas o vehículo, en horas del día, razón por el cual es responsabilidad de cada copropietario del bien privado velar por su seguridad, adoptando las medidas de seguridad recomendadas y trabajando mancomunadamente **usuario, cliente y vigilancia** para lograr minimizar los riesgos. Bajo la filosofía que la seguridad es de todos.
- **CCTV:** Como apoyo a la seguridad del condominio se cuenta con un CCTV, el mismo no cuenta con funcionario de monitoreo de cámaras las 24 Hrs. los guardas de seguridad que se encontraban de turno presta sus servicios en las portería peatonal principal, apoya su labor con las cámaras de vigilancia en los momentos en que atiende apertura, cierre de puerta principal para ingreso de personal, atención de propios y visitantes y demás, Durante perpetuación del presunto hurto el guarda de seguridad cumple con sus funciones de atención de portería, atención a visitantes haciendo verificación de cámaras intermitente, lo cual combinado con las anteriores situaciones, pese a esto el guarda observo el movimiento de la cámara No. 05, del C.C.T.V., y reacciono de manera casi inmediata realizando la inspección del sector y de toda la propiedad horizontal no observando nada extraño ni tampoco ruido alguno, solo hasta que la compañera sentimental del el residente el señor CESAR, pidió voces de auxilio debido a que ella desde su apartamento observo al sujeto intruso en el mismo lugar donde se encuentra ubicada la cámara No. 05, en posición acostado, el cual el sujeto intruso al ver que fue descubierto emprendió la fuga y el cual fue perseguido por el residente el señor CESAR

¡Nacimos para Servir!

BOGOTÁ
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX: 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUÉ
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Varsovia
Cel: 310 321 24 07
Tel: 280 69 88

NEIVA
Calle 16 No. 8 - 23
B/ Campo Nuñez
Tel: 874 84 16
Cel: 321 906 82 85

GIRARDOT
Cel: 310 321 24 07

DORADA CALDAS
Cel: 310 320 89 44

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86

BARRANQUILLA
Cel: 318 349 26 87

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

SEGURIDAD SARA LTDA.

RESOLUCIÓN 20174100052087 DEL 24 JUL / 2017
RESOLUCIÓN PRORROGA 20204100016277
NIT. 900 194 323-0

Nacimos para Servir!

De igual forma, seguimos trabajando en el perfeccionamiento de aspectos que nos permitan el mejoramiento y la optimización de los procesos relacionados con el Recurso Humano.

Quedando a la espera de sus importantes comentarios al respecto y cualquier requerimiento por parte d las autoridades y del conjunto residencial.

Cordialmente,

SEGURIDAD SARA LTDA.
NIT 900.194.323-0
JEFE OPERATIVO

CARLOS EDAURDO TORRES ANDRADE
Jefe Operativo seguridad SARA LTDA
Sede Neiva

BOGOTA
PRINCIPAL
Transversal 21 No. 46 - 18
Palermo
PBX: 321 906 82 81
TEL 807 0918
Cel: 321 203 86 53

IBAGUE
Mz D Casa 30
B/ Bosques de Varsovia
Cel: 310 321 24 07
Tel: 280 69 88

NEIVA
Calle 16 No. 8 - 23
B/ Campo Nuñez
Tel: 874 64 16
Cel: 321 906 82 85

GIRARDOT
Cel: 310 321 24 07

DORADA CALDAS
Cel: 310 320 89 44

SABANETA (Antioquia)
Cel: 321 203 86 53
310 321 24 07

DORADAL (Antioquia):
Cel: 321 906 82 86

BARRANQUILLA
Cel: 318 349 26 87

Linea Nacional:
310 321 24 07
321 203 86 53

vigilanciaprivada.sara@gmail.com

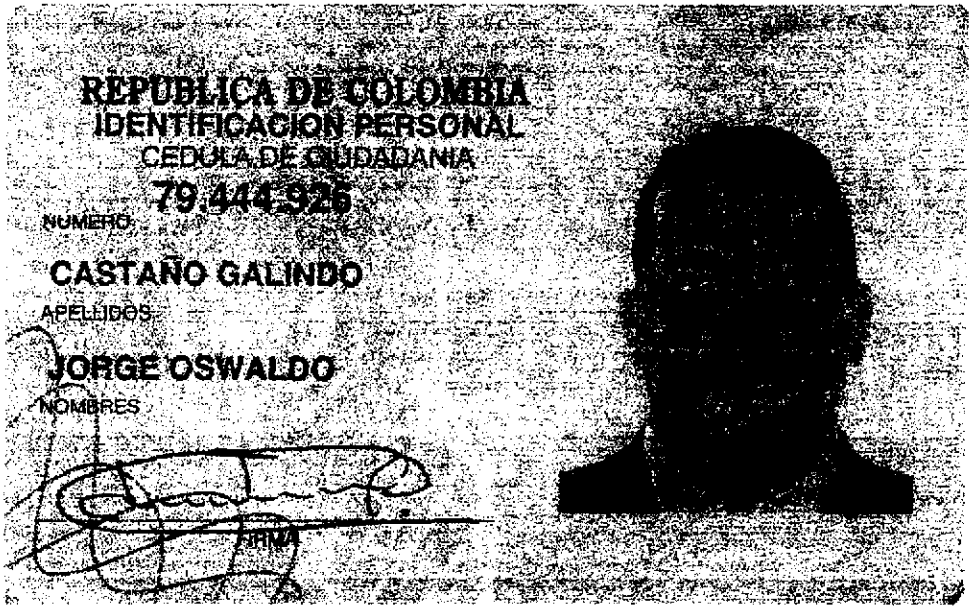

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.444.926
CASTAÑO GALINDO
APELLIDOS
JORGE OSWALDO
NOMBRES
FIRMA

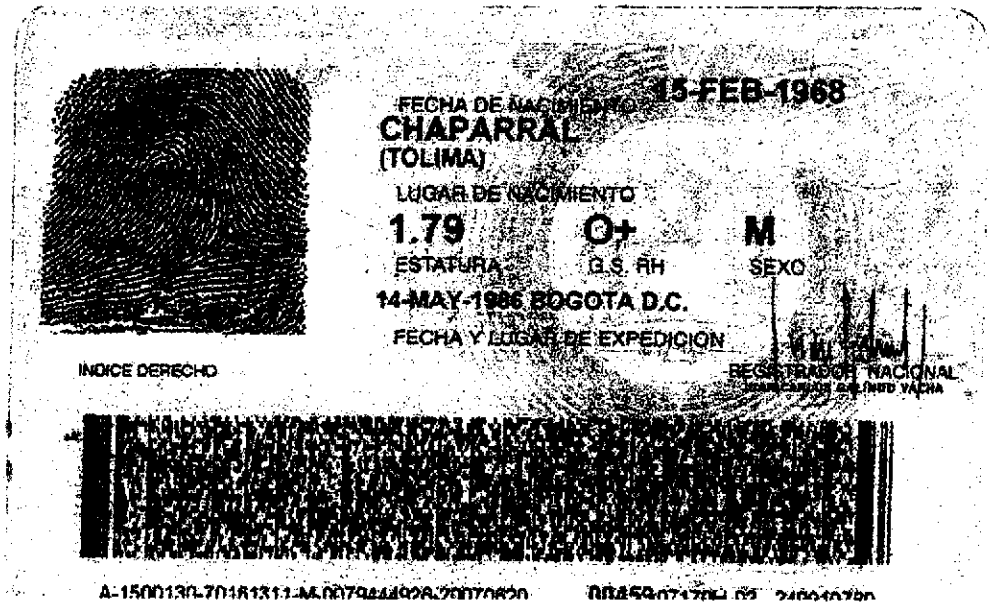

FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1968
CHAPARRAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.79 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-MAY-1986 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

SARA LTDA.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Planilla de Servicios Puesto

FECHA DIA	MES	AÑO	HORA	ANOTACIONES
20	03	22	06:00	Recibo puesto mirador del cerro al Guarda Juan DaviD Mora. con todos los elementos del puesto en buen estado $ 86000 del 304 " SLN Guarda Entrante: Fernando Arias - - - -
20	03	22	18:00	Entrego puesto mirador del cerro al Guarda Juan DaviD Mora. 01 Revolver, 06 cartuchos 02 Radios de comunicación sus cargadores 02 Linternas, 01 monitor, 01 mause, 01 DVR. 01 citofono, 01 Telefono, 01 mesa Rixma, 01 poncho, 01 Lampara, 01 machete, 01 control blanco 01 Televisor, 30 camaras, 05 cajas 301- llaves 504.403-402-~~305~~ 306, llaves de porteria $ 86.000 del 304, control del porton 01 botella del 502. SLN - - - Guarda saliente: Fernando Arias
20	03	22	18:00	yo Juan David mora recibo puesto al guarda fernando Arias con Los siguientes elementos y sin ninguna novedad especial: 01 Revolver, 06 cartuchos 01 lampara, 01 monitor, 01 mouse, 01 machete 30 camaras en servicio; 01 televisor, 01 control de porteria, llaves de porteria, llaves 504-403-402-306, $ 86000 del 304 y demás elemento de puesto sin novedad: G/E: juan David Mora.
21	03	22	01:55	Rvb puesto [illegible] mirador del cerro [illegible] de Juan Mora Juan David se le revisa [illegible] arma tipo revolver Supervisor [illegible]
SEGURIDAD SARA LTDA. Supervisor Tirvar NIT. 900.194.323-0			NOTA	
—	—	—	—	— o — o — o — o — o — o — o — o — o
21	03	22	06:00	yo juan David mora entrego puesto al guarda fernando Arias con Los siguientes elementos y sin ninguna novedad especial: 01 Revolver, 06 cartuchos 01 lampara, 01 machete, 01 control blanco, llaves 504, 403, 402, 304, llaves de porteria, control de porteria $ 86000 mil pesos del 304, 02 linternas 01 mesa rixmax, 05 cajas del Apt 301, 02 Radios con sus cargadores 01 telefono, 01 citofono, 30 camaras en servicio, y demás elemento de puesto sin novedad: Guarda saliente: juan Mora.
21	03	22	06:00	Recibo puesto mirador del cerro al Guarda Juan DaviD mora con todo los elementos del puesto en completo orden $ 86.000. del 304. SLN. - - Guarda entrante: Fernando Arias
21	03	22	18:00	Entrego puesto mirador del cerro al Guarda Juan DaviD Mora. 01 Revolver, 06 cartuchos, 02 Radios de comunicación sus cargadores, 02 Linternas 01 citofono, 01 telefono 01 monitor, 01 mause. 01 DVR: 01 poncho, 01 Lampara, 01 machete, 01 control blanco, 01 mesa Rixma, 01 Televisor, 30 camaras llaves 504.403-402. 305. llaves de porteria $ 86.000. del 304. control del porton. 05 cajas del 301 - - SLN - - - - Guarda saliente. Fernando Arias
21	03	22	18:00	yo Juan David mora recibo puesto al guarda fernando Arias con los siguientes elementos y sin ninguna novedad especial: 01 Revolver, 06 cartuchos 01 telefono, 01 monitor, 02 linternas, 01 DVR $86000 del 304 01 poncho, 01 lampara, 01 machete 01 control blanco, llaves 504 403, 402, 305 llaves de porteria

SARA LTDA.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Planilla de Servicios Puesto

Nº 042

FECHA DIA	MES	AÑO	HORA	ANOTACIONES
—	—	—	—	novedad: Guarda Entrante: Juan David Mora Morales
22	03	22	07:40	pasé puesto Conjunto Mirador del Cerro Guarda de turno Mora Morales Juan David Supervisor Tovar [signature] — 0 — 0 — 0 — 0 — 0 — 0 — 0 — 0 — 0
SEGURIDAD SARA LTDA. Supervisor Tovar Nit. 900.194.323-9				
22	03	22	06:00	yo juan David mora entrego puesto al guarda fernando Arias con los siguientes elementos y sin ninguna novedad especial: 01 Revolver, 06 cartuchos, 02 linternas 30 camaras en servicio, $86.000 mil pesos del 304, 05 cajas del Apartamento 301, 01 poncho, 01 telefono, 01 citofono, 01 lampara, 01 mesa rimax, llaves 504 403, 402, 305, llaves de porteria, control de porteria, 01 DVR, y demas elementos del puesto sin novedad Guarda Saliente: Juan David Mora Morales.
22	03	22	06:00	Recibo PUESTO mirador del cerro al Guarda Juan David mora, con todo los elementos del puesto en completo orden. $86.000 del 304 - - SLN - - - Guarda entranTe: Fernando Arias - - - - -
22	03	22	18:00	EnTrego puesto mirador del cerro al Guarda jose Rodriguez. 01 Revolver, 06 carTuchos, 02 Radios de comunicación sus cargadores, 02 Linternas, 01 citofono, 01 DVR. 01 Telefono, 01 mause, 01 moniTor, 01 macheTe, 01 poncho 01 mesa Rikma, 01 Lampara, 01 control blanco, 01 Televiso 30 camaras llaves 504, 403, 402, 305, 304 llaves de porteria. 05 cajas del 301, 01 encomienda para THon Duglas casanoa ApT. 404 01 sobre de manila Para La AdminisTración, 01 control del porTón SLN Guarda saliente: Fernando Arias.
22	03	22	18:00	Recibo Puesto de Portería del conjunto Mirador del Cerro al Guarda Arias Con todos los elementos correspondientes del Puesto SN encomiendas: 05 cajas Para el 301, 01 encomienda del 404, 01 sobre de manila Para el 404 y demas consignas y elementos SN Guarda entrante Rodriguez coca José [signature] — o — o —
23	03	22	06:00	Entrego Puesto de Portería del Conjunto Mirador del Cerro al Guarda Arias con todos los elementos correspondientes del Puesto SN encomiendas: 05 cajas para el 301, $150.000 Pesos del 303 Para Pago de una encomienda que esta Por llegar, $86.000 del 304 Para Pago de una encomienda que esta Por llegar y demas consignas y elementos SN Guarda Saliente Rodriguez coca José [signature]
23	03	22	06:00	Recibo puesto mirador del cerro al Guarda Jose Rodriguez con todos los elementos del puesto en completo orden $86.000 del 304 $150.000 del 303 - - - SLN - - - -
23	03	22	13:46	pasé puesto Conjunto Mirador del Cerro Guarda de turno Arias Fernando Supervisor Tovar [signature]
SEGURIDAD SARA LTDA. Supervisor Tovar Nit. 900.194.323-9				EnTrego puesto mirador del cerro al Guarda Jose
23	03	22	18:00	Rodriguez. 01 Revolver, 06 carTuchos, 02 Radios de comunicación, sus cargadores, 01 citofono

SARA LTDA.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Planilla de Servicios Puesto

FECHA DIA	MES	AÑO	HORA	ANOTACIONES
12	05	22	18:00	Entrego puesto mirador del cerro al Guarda José Rodríguez: 01 Revolver cl 38 serie Ecup-[illegible] 06 cartuchos de fogeo, 02 Radios de comunicación marca Kenwood y motorola sus cargadores 02 Linternas, 02 minutas, 01 monitor, 01 DVR 01 mause, 01 citofono, 01 telefono, 01 poncho 01 lampara, 01 mesa Rimax, 01 control blanco 01 machete, 01 televisor, 30 camaras, 01 caja de 301, $ 10.000 del 506 para una encomienda llaves, 504-607, 405, 403, 402, 305, 304, llaves de porteria, control del porton SLN Guarda saliente: Fernando Arias Guarda Entrante: Rodríguez Coca José
13	05	22	00:49	[illegible] puesto conjunto mirador del cerro guarda de [illegible] Rodriguez Coca [illegible] supervisor [illegible]
SEGURIDAD SARA LTDA. Supervisor Tovar NIT.900194323-0			NOTA	se le [illegible] [illegible] revolver [illegible]
13	05	22	06:00	entrego puesto de Porteria del conjunto Mirador del Cerro al guarda Mora con todos los elementos correspondientes del puesto sin encomiendas: $10.000 pesos para encomienda del 506, y demas consignas y elementos sin [illegible] Guarda saliente Rodríguez Coca José
13	05	22	06:00	yo juan David mora recibo puesto al guarda Rodriguez con los anteriores elementos y sin ninguna novedad especial Guarda Entrante: Juan David Mora Morales
13	05	22	18:00	yo juan David mora entrego puesto al guarda fernando Arias con los siguientes elementos y sin ninguna novedad especial: 01 Revolver 458, 06 cartuchos, 01 telefono, 01 citofono, llaves 504-607-405-403-402-305-304, 01 caja del 406, 01 Galon azul del Apt 407 Antonio bahamón, 02 minutas, 01 radio Kenwood, 01 Radio Motorola, 01 mesa rimax, 01 lampara, 01 machete, y demas elemento de puesto sin novedad especial: Guarda Saliente: Juan David Mora M Guarda Saliente: Juan David Mora Guarda Entrante: Fernando Arias
13	05	22	18:00	Recibo puesto mirador del cerro al Guarda Juan David mora con todos los elementos nombrados en completo orden SLN Guarda Entrante: Fernando Arias
14	05	22	01:49	[illegible] puesto conjunto mirador del cerro guarda de [illegible] Fernando [illegible] [illegible]
SEGURIDAD SARA LTDA. Supervisor Tovar NIT.900194323-0				
14	05	22	06:00	Entrego puesto mirador del Cerro al Guarda Juan David mora 01 Revolver cl 38 serie Ecup-[illegible] 06 cartuchos de fogeo, 02 Radios de comunicación marca kenwood y motorola sus cargadores 01 DVR 01 citofono, 01 telefono, 01 monitor 01 mause 01 caja del 506, 01 galón de sella 407 llaves 504 607, 403, 402, 305, 405 304 $50.000 deja el Sr Antonio Bahamon para [illegible]

SARA LTDA.
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Planilla de Servicios Puesto

Nº 059

FECHA DIA	MES	AÑO	HORA	ANOTACIONES
				Hoy ingresa el sr silverio a pintar el apt 407 autoriza la sr Jenifer Rojas Guarda Saliente: Fernando Arias Guarda Entrante: Juan David Mora Morales
14	05	22	06:00	yo juan David mora recibo puesto al guarda Fernando Arias con los elementos Anteriores y sin ninguna novedad especial: Guarda Entrante: Juan David Mora Morales
14	05	22	18:00	yo juan David mora entrego puesto al guarda fernando Arias Con los siguientes elementos y sin ninguna novedad especial: 01 Revolver 4/38, 06 cartuchos, 01 mesa armada, $ 50000 mil pesos del 407 Antonio Buhamon, 01 control del porton, llaves del porton, llaves 504, 607, 403, 402 305, 405, 304, 01 citofono, 01 telefono, 01 monitor, 02 linternas, 01 Radio Kenwood, 01 Radio Motorola, 02 carga dores de los Radios, Entregar un encargo al Apt 304 a la Señorita Angi Yulieth, 01 encomienda del Apt 506 Jhon Mario, 02 minutas, 01 tv plasma, y demas elemen to de puesto sin novedad especial: S/S Juan David Mora. Guarda Saliente: Juan David Mora Morales Guarda Entrante: Fernando Arias
14	05	22	18:00	Recibo puesto mirador del cerro al Guarda Juan David mora: con la noveda de la motobomba que suministra el agua de los Apartamentos con fuga. ademas elementos del puesto en completo orden SLN Guarda Entrante: Fernando Arias
15	05	22	06:00	Etrego puesto mirador del cerro al Guarda Juan David mora: 01 Revolver cl38. serie 1612061, 06 cartuchos, 02 Radios de comunicación marca motorola y Kenwood sus carga dores, 02 Linternas 01 monitor, 01 mause, 01 citofono, 01 telefono, 01 DVR. 01 machete, 01 control blanco, 01 mesa Rimax 01 lampara, 01 poncho, 01 Televisor, 20 camaras, llaves 607. 504. 403. 402 305. 304 405 llaves de porteria control del porton $ 50.000 de 407, $ 20.000 de yimy SLN Guarda saliente: Fernando Arias Guarda Entrante: Juan David Mora M.
15	05	22	06:00	yo juan David mora recibo puesto al guarda Fernando Arias con los Anteriores elementos y sin ninguna novedad especial: S/E: Juan David
15	05	22	09:21 **Nota**	A la Hora la Señora administradora da Autorización para que se le Comienze hacer razonamiento al agua porque en una de los tuberios hay Una fuga de Agua, que suministra el agua para los Apartamentos. Guarda de turno: Juan David Mora Morales.
15	05	22	18:00	yo juan David mora entrego puesto al guarda Fernando Arias Con los siguientes elementos y sin ninguna novedad especial: 01 Revolver 4/38, 06 cartuchos, 02 linternas, 01 telefono, 01 citofono, 02 Radios de comunicaciones Marca Motorola y kenwood, 01 mouse, 01 citofono, 01 telefono, 01 control blanco, $ 50.000 del 407, llaves 304, 607, 506, 403 402, 505 304, 01 monitor, 02 minutas, llaves de porteria, Control de porteria, $ 2000 mil pesos de Jimmy Rodriguez

Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Imprimir ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de en... 1225
- Borradores 649
- Elementos enviados 1
- Pospuesto
- Elementos elimina... 7
- Correo no desea... 911
- Archivo
- Notas
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electrónico n...
- entrados
- ENVIO CORTE 62
- Historial de conversa...
- Infected Items
- MEDIDAS AUTEL... 93
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO
- SUBSANACION
- Suscripciones de RSS
- TITULOS JUDICILAES

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08...

Grupos

- Sec Huila 1583
- Juzgcivhui 181
- Auto Servicio 206

CONTESTACION DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA RAD. 41001418900520230097500 CONTESTACION

sponder Responder a todos Reenviar Aplicaciones ...

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias M Jue 7/12/2023 4:06 PM

CONTESTACION DEMANDA Y AN...
Descargado

Buenas tardes señores de juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiple de Neiva, mediante el presente correo el suscrito profesional del derecho se permite allegar la respectiva contestación de la demanda en formato PDF con sus respectivos anexos y pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso con radicación interna No. **41001418900520230097500**, adelantado por los señores **MARIA EUGENIA CASTRO SILVA Y JHON MARIO LOSADA LOSADA**, en contra de mi representada la empresa SEGURIDAD SARA LTDA.

Lo anterior para los fines pertinentes y poder continuar con el tramite del proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE
C.C. No. 1.075.225.723 de Neiva
T.P. No. 227.034 del C.S. de la J

Responder Reenviar

Todas las carpe... RECURSO Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Imprimir ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entr... 1473
  - Infected Items
- Borradores 640
- Elementos enviados 1
- Pospuesto
- Elementos eliminados 2
- Correo no deseado 896
- Archivo
- Notas
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electrónico no ...
- entrados
- ENVIO CORTE 53
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- MEDIDAS AUTELA... 106
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO
- SUBSANACION
- Suscripciones de RSS
- TITULOS JUDICILAES

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08 ...

Grupos

- Sec Huila 1630
- Juzgcivhui 181

RAD. 2023-1126. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 26 DE ENERO DEL 2024 RECURSO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de luisfer0210@gmail.com. |
Mostrar contenido bloqueado

LUIS FERNANDO CASTRO MAJE <luisfer0210@gmail.com>
Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Mú Jue 1/02/2024 4:33 PM

2023-1126 RECURSO REPOSICIÓN...
156 KB

Doctor
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez Quinto de Pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado: **41-001-41-89-005-2023-01126-00**
Demandante: **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 26 DE ENERO DEL 2024**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva Huila, portador de la Tarjeta Profesional No, 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** comedidamente me permito presentar recurso de reposición contra auto del veintiséis (26) de enero del 2024 mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda y ordenó remitir el mismo a los juzgados laborales del circuito de Ibagué en consideración con los argumentos plasmados dentro del escrito adjunto.

Doctor
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez Quinto de Pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	**DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**41-001-41-89-005-2023-01126-00**
Demandante:	**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**
Asunto:	**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 26 DE ENERO DE 2024**

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva Huila, portador de la Tarjeta Profesional No, 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de **RAYOS X DEL HUILA** comedidamente me permito presentar recurso de reposición contra auto del veintiséis (26) de enero del 2024 mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda y ordenó remitir el mismo a los juzgados laborales del circuito de Ibagué en consideración a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de enero de 2024 el despacho judicial dispuso el rechazo de plano de la demanda ejecutiva de la referencia arguyendo que al tratarse del cobro de facturas por prestación de servicios en salud, la competencia no recae en la jurisdicción ordinaria en su especialidad Civil sino en la Laboral atendiendo que dentro del mismo, *"las facturas que se ejecutan no tienen su origen en una relación contractual entre las partes intervinientes, sino que se fundan en la prestación de servicios de salud derivados de los beneficios de que trata la Ley 100 de 1993, en su artículo 167."*, teniendo entonces que será el Juez laboral el que guarda competencia para conocer los asuntos de esta materia. Asimismo, dispuso que en virtud del numeral 10 del Art. 28 del C.G.P al ser la demandada una entidad pública, quien debe conocer del asunto, por la competencia territorial, debe ser el juez del domicilio de aquella, esto es, los de la ciudad de Ibagué.

II. SOLICITUD

Se reponga el auto del 26 de enero de 2024 que rechazó la demanda y ordenó su remisión por reparto a los Juzgados Laborales del Circuito de Ibagué y en su lugar se ordene la remisión del proceso a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE NEIVA- HUILA atendiendo la competencia territorial**.**

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Advirtiendo los argumentos esgrimidos en el considerativo del proveído del despacho, derivados de las decisiones proferidas por la Corte Constitucional, es de recibo la decisión de ordenar la remisión del proceso a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, no obstante, no asiste razón al juzgado en

ordenar la remisión a los Juzgados Laborales del circuito de Ibagué, puesto que si bien, el despacho de conocimiento advirtió la Competencia Territorial que establece el Legislador en el Código General del Proceso para la presentación y tramite de las demandas; pues el articulo 28 *ibidem* predispone unas reglas establecidas las cuales delimitan significativamente la potestad para conocer de los litigios e impartir decisiones judiciales *cuando se trata de una entidad pública*, como ocurre en el caso particular, precepto que advierte que en tales circunstancias es competente el Juez del domicilio de la entidad, a saber:

> ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (…)
> 10. ***En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.***
>
> ***Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial***, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, ***prevalecerá el fuero territorial de aquellas***. (subrayado fuera de original)

Al respecto, no tomó en cuenta que dentro del caso particular se encuentran inmersas dos entidades públicas y por ende una colisión de competencia, cierto es que en materia laboral (como ha resuelto el despacho) el legislador estableció que la competencia en asuntos derivados de la seguridad social, es del Juez del domicilio donde se hubiese prestado el servicio o se realizara la reclamación, esto a consideración de la parte demandante, así:

> ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, ***será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante***.
> En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.(subrayado fuera de original)

En desarrollo de lo anterior, la Corte Suprema de justicia reitero en sentencia Rad: 93553-20 de 2022 con ponencia del Magistrado LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ que de los procesos que se encuentren conexos a la seguridad social y el cobro de facturas por prestación de servicios en salud, es competente el Juez Laboral del domicilio donde se hubiese prestado el servicio:

> (…) Al efecto, dicha normativa dispone que ***la competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor*** y, para este caso, al examinarse detalladamente el título que origina la litis se observa que: i) aparece datada en su encabezado la ciudad de Popayán, a los 16 días del mes de noviembre de 2018 (….) es decir, las obligaciones derivadas de él siguen gravitando en torno a Popayán, ***luego la elección hecha por la demandante para ejecutar, esto es, el juzgado de pequeñas causas laborales de esa ciudad es plenamente válid***a (..) (subrayado fuera de original)

Así las cosas y advirtiendo lo anteriormente expuesto, es oportuno solicitar al despacho reponer la decisión que ordenó remitir el proceso a la Ciudad de Ibagué, pues en congruencia con los argumentos esgrimidos por el legislador y posteriormente en desarrollo vía jurisprudencial, se ha consolidado que como encuentra

este juzgado es competente el Juez Laboral del domicilio donde se prestó el servicio de salud, por tanto debe ser el proceso remitido a los Juzgados Laborales de la ciudad de Neiva-Huila.

Sin otro particular,

01/02/2024
luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
Firmado HelloSign

LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ
C.C. 7.716.308 de Neiva-Huila
T.P No. 139.356 del C.S. de la J.

D. Carrera 5 No. 13-56. Ed. Centro de Negocios LA – Oficina 602
T. 8 57 27 08 E. luisfernandocastromajeabogados@gmail.com
C. 315 547 8384. E. luisfer0210@gmail.com
Neiva. Huila. Colombia